

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2021-00120	ORDINARIO LABORAL	YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ	CORPORACION MI IPS N. de S.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy CATORCE (14) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las 7:00 a.m.


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P por remisión del art. 145 CPL, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
ORDINARIO LABORAL	YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ	CORPORACION MI IPS N. de S.	CINCO (5) DIAS	DICIEMBRE 15 DE 2021	ENERO 13 DE 2022


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ VS CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona

<j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 7:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (19 MB)

SUSTITUCIÓN DE PODER - YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ.pdf; CONTESTACIÓN DE DEMANDA - YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ.pdf; PRUEBAS.pdf; Poder General Diego Corp Norte de Santander.pdf;

De: asuntos judiciales <asuntosjudiciales@correacortes.com>**Enviado:** martes, 9 de noviembre de 2021 16:08**Para:** abogadodaviddurancarvajal@gmail.com <abogadodaviddurancarvajal@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA - YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ VS CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Pamplona – Norte De Santander

E. S. D.

Expediente:	54518311200120210012000
Demandante:	YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ
Demandado:	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER
Actuación:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial saludo.

Mediante la presente, me dirijo en mi calidad de Apoderada Judicial de la entidad demandada **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, con el fin de radicar contestación de demanda junto a los medios probatorios dentro del proceso de la referencia.

Así mismo informo que, de conformidad al Decreto 806 de 2020, del presente correo se envía copia a la dirección electrónica referida por la parte demandante la cual, corresponde a: abogadodaviddurancarvajal@gmail.com

Anexo:

- Poder General del Doctor Diego Armando Parra
- Sustitución de Poder.

Sin otro particular.

--

ANGIE CAMILA HERNÁNDEZ CORTÉS

C.C. 1.018.476.251 de Bogotá
T.P. 305.901 del C.S de la J.



Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES**

Pamplona – Norte De Santander

E. S. D.

Expediente: 54518311200120210012000

Demandante: YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ

Demandado: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

Actuación: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ANGIE CAMILA HERNÁNDEZ CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.018.476.251, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 305.901 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER**, identificada con el NIT No 807.008.301-6; por medio del presente escrito, y de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, me permito dar **CONTESTACIÓN** en término a la demanda de la referencia.

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO. ES CIERTO. Entre la señora **YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.245.892 y la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** se suscribieron dos contratos de trabajo a término fijo, cuyos extremos laborales fueron:

Contrato No 1. Desde el 07 de enero de 2016 al 06 de Julio de 2016.

Otro Sí #1. Del 07 de julio de 2016 al 06 de enero de 2017.

Otro Sí #2. Del 07 de enero de 2017 al 06 de julio de 2017.

Otro Sí #3. Del 07 de julio de 2017 al 06 de enero de 2018.

Contrato No 2. Desde el 01 de marzo de 2018 al 30 de agosto de 2018. No obstante, se pone en conocimiento que la referida relación laboral se extendió hasta el 31 de julio de 2018, por renuncia de la hoy demandante.

AL SEGUNDO. ES CIERTO. Entre la señora **YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.245.892 y la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** se suscribieron dos contratos de trabajo a término fijo, cuyos extremos laborales fueron:

Contrato No 1. Desde el 07 de enero de 2016 al 06 de Julio de 2016.

Otro Sí #1. Del 07 de julio de 2016 al 06 de enero de 2017.

Otro Sí #2. Del 07 de enero de 2017 al 06 de julio de 2017.

Otro Sí #3. Del 07 de julio de 2017 al 06 de enero de 2018.





Contrato No 2. Desde el 01 de marzo de 2018 al 30 de agosto de 2018. No obstante, se pone en conocimiento que la referida relación laboral se extendió hasta el 31 de julio de 2018, por renuncia de la hoy demandante.

AL TERCERO. ES CIERTO. la señora **YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.245.892 y la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** suscribieron dos contratos de trabajo en los cuales sus funciones a desempeñar serían las de ENFERMERA JEFE.

AL CUARTO. ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA. Pues se debe recordar que entre la señora **YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.245.892 y la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** se suscribieron **DOS** contratos de trabajo diferentes y así mismo, se pactó un salario diferente en cada uno de ellos así:

- **En cuanto al primer contrato de trabajo:** El en contrato extendido del 07 de enero de 2016 al 06 de enero de 2018 se pactó como salario la suma de **\$1.576.600.**
- **En cuanto al segundo contrato de trabajo:** El en contrato extendido del 01 de marzo de 2018 al 31 de julio de 2018 se pactó como salario la suma de **\$1.683.300.**

AL QUINTO. ES CIERTO. Tal como se indica en las condiciones pactadas por las partes.

AL SEXTO. PARCIALMENTE CIERTO, Y SE ACLARA. Entre la señora **YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.245.892 y la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** se suscribieron dos contratos de trabajo a término fijo, cuyos extremos procesales son:

Contrato No 1. Desde el 07 de enero de 2016 al 06 de Julio de 2016.

Otro Sí #1. Del 07 de julio de 2016 al 06 de enero de 2017.

Otro Sí #2. Del 07 de enero de 2017 al 06 de julio de 2017.

Otro Sí #3. Del 07 de julio de 2017 al 06 de enero de 2018.

Se resalta, que el referido contrato finalizó por la expiración del término pactado por las partes.

Contrato No 2. Desde el 01 de marzo de 2018 al 30 de agosto de 2018. No obstante, se pone en conocimiento que la referida relación laboral se extendió hasta el 31 de julio de 2018, por renuncia de la hoy demandante.

AL SÉPTIMO. ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA. Pues si bien es cierto existe un retraso en el pago de las *liquidaciones finales* de los contratos de trabajo, se debe aclarar que en ningún momento el actuar de mi representada, fue de mala fe o con ánimo de desconocer los derechos laborales causados en favor de la trabajadora, pues como se ha indicado a lo largo de la presente contestación de demanda, los retrasos en el pago de





acreencias laborales, ha sido consecuencia de la difícil situación económica que se presentó en el sector salud, como consecuencia de la intervención de SALUDCOOP EPS, entidad con la que mi representada tenía relaciones contractuales, y que dejó a mi representada con unas acreencias pendientes por pago, mismos que se exponen en las EXCEPCIONES de la presente.

AL OCTAVO. ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA. Pues si bien es cierto existe un retraso en el pago de las *liquidaciones finales* de los contratos de trabajo, se debe aclarar que en ningún momento el actuar de mi representada, fue de mala fe o con ánimo de desconocer los derechos laborales causados en favor de la trabajadora, pues como se ha indicado a lo largo de la presente contestación de demanda, los retrasos en el pago de acreencias laborales, ha sido consecuencia de la difícil situación económica que se presentó en el sector salud, como consecuencia de la intervención de SALUDCOOP EPS, entidad con la que mi representada tenía relaciones contractuales, y que dejó a mi representada con unas acreencias pendientes por pago, mismos que se exponen en las EXCEPCIONES de la presente.

AL NOVENO. ES CIERTO. Pues se debe recordar que entre la señora **YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.245.892 y la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** En cuanto al primer contrato de trabajo: El en contrato extendido del 07 de enero de 2016 al 06 de enero de 2018 se pactó como salario la suma de **\$1.576.600**.

AL DÉCIMO. NO ES CIERTO. Pues de la relación laboral referida en el presente caso, se ejecutó entre el 07 de enero de 2016 y el 06 de enero de 2018, y se liquidó así:

PAGOS REALIZADOS EN LIQUIDACIÓN						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESDE	HASTA	UNIDADES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
1001	SUELDO BASICO	01-01-2018	06-01-2018	6,00	\$ 336.660	
1171	AUXILIO DE ALIMENTACION Y RODAMIENTO	01-01-2018	06-01-2018	6,00	\$ 84.200	
1303	VACACIONES POR LIQUIDACION	12-01-2016	06-01-2018	29,79	\$ 1.671.610	
1330	PRIMA DE SERVICIOS	01-01-2018	06-01-2018	6,00	\$ 28.055	
1350	CESANTIAS	01-01-2017	06-01-2018	355,00	\$ 1.659.921	
1350	CESANTIAS	01-01-2018	06-01-2018	0,00	\$ 28.055	
1352	INTERESES SOBRE CESANTIAS	01-01-2017	06-01-2018	12,00	\$ 199.191	
1352	INTERESES SOBRE CESANTIAS	01-01-2018	06-01-2018	0,00	\$ 56	
2001	APORTE SALUD (EGM)	01-01-2018	06-01-2018	4,00		\$ 13.466
2005	APORTE PENSION (IVM)	01-01-2018	06-01-2018	4,00		\$ 13.466
TOTALES					\$ 4.007.748	\$ 26.932
NETO A PAGAR					\$ 3.980.816	

Es decir que el total de la liquidación final del contrato de trabajo asciende a la suma de **\$3.980.816**.

AL UNDÉCIMO. NO ES CIERTO. Pues de la relación laboral referida en el presente hecho, se ejecutó entre el 01 de marzo de 2018 al 31 de julio de 2018, y se liquidó así:





PAGOS REALIZADOS EN LIQUIDACIÓN						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESDE	HASTA	UNIDADES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
1303	VACACIONES POR LIQUIDACION	01-03-2018	31-07-2018	6,25	\$ 350.688	
1330	PRIMA DE SERVICIOS	01-07-2018	31-07-2018	30,00	\$ 140.275	
1350	CESANTIAS	01-03-2018	31-07-2018	150,00	\$ 701.375	
1352	INTERESES SOBRE CESANTIAS	01-03-2018	31-07-2018	5,00	\$ 35.069	
TOTALES					\$ 1.227.407	\$ 0
NETO A PAGAR					\$ 1.227.407	

Es decir que el total de la liquidación final del contrato de trabajo asciende a la suma de **\$1.227.407**.

AL DUODÉCIMO. NO ES CIERTO. La causación de la indemnización moratoria de la que trata el artículo 65 de Código Sustantivo de Trabajo, no opera de manera automática, para su aplicación se requiere que se acredite mala fe por parte del emperador, en la no cancelación de las acreencias, por lo que, me permito solicitar tener en cuenta los argumentos referidos. Es así, como se demuestra que en ningún momento el retraso en el pago de acreencias laborales, el cual es innegable, obedeció a una actitud malintencionada por parte del empleador a fin de perjudicar o menoscabar los derechos laborales de LA TRABAJADORA, por el contrario, fue el resultado de una situación coyuntural, impredecible y de fuerza mayor QUE A LA FECHA NO HA SIDO SUPERADA.

AL DECIMOTERCERO. (DECIMO SEXTO EN LA DEMAND) NO ES CIERTO. La causación de la indemnización moratoria de la que trata el artículo 65 de Código Sustantivo de Trabajo, no opera de manera automática, para su aplicación se requiere que se acredite mala fe por parte del emperador, en la no cancelación de las acreencias, por lo que, me permito solicitar tener en cuenta los argumentos referidos. Es así, como se demuestra que en ningún momento el retraso en el pago de acreencias laborales, el cual es innegable, obedeció a una actitud malintencionada por parte del empleador a fin de perjudicar o menoscabar los derechos laborales de LA TRABAJADORA, por el contrario, fue el resultado de una situación coyuntural, impredecible y de fuerza mayor QUE A LA FECHA NO HA SIDO SUPERADA.

II. PRETENSIONES

A continuación, se realizará un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones realizadas por la parte del demandante, así:

AL PRIMERO. ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN. Entre la señora YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.245.892 y la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** se suscribieron dos contratos de trabajo a término fijo, cuyos extremos laborales fueron:

Contrato No 1. Desde el 07 de enero de 2016 al 06 de Julio de 2016.

Otro Sí #1. Del 07 de julio de 2016 al 06 de enero de 2017.

Otro Sí #2. Del 07 de enero de 2017 al 06 de julio de 2017.





Otro Sí #3. Del 07 de julio de 2017 al 06 de enero de 2018.

Contrato No 2. Desde el 01 de marzo de 2018 al 30 de agosto de 2018. No obstante, se pone en conocimiento que la referida relación laboral se extendió hasta el 31 de julio de 2018, por renuncia de la hoy demandante.

AL SEGUNDO. ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN. Pues de la relación laboral se ejecutó entre el 07 de enero de 2016 y el 06 de enero de 2018, y se liquidó así:

PAGOS REALIZADOS EN LIQUIDACIÓN						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESDE	HASTA	UNIDADES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
1001	SUELDO BASICO	01-01-2018	06-01-2018	6,00	\$ 336.660	
1171	AUXILIO DE ALIMENTACION Y RODAMIENTO	01-01-2018	06-01-2018	6,00	\$ 84.200	
1303	VACACIONES POR LIQUIDACION	12-01-2016	06-01-2018	29,79	\$ 1.671.610	
1330	PRIMA DE SERVICIOS	01-01-2018	06-01-2018	6,00	\$ 28.055	
1350	CESANTIAS	01-01-2017	06-01-2018	355,00	\$ 1.659.921	
1350	CESANTIAS	01-01-2018	06-01-2018	0,00	\$ 28.055	
1352	INTERESES SOBRE CESANTIAS	01-01-2017	06-01-2018	12,00	\$ 199.191	
1352	INTERESES SOBRE CESANTIAS	01-01-2018	06-01-2018	0,00	\$ 56	
2001	APORTE SALUD (EGM)	01-01-2018	06-01-2018	4,00		\$ 13.466
2005	APORTE PENSION (IVM)	01-01-2018	06-01-2018	4,00		\$ 13.466
TOTALES					\$ 4.007.748	\$ 26.932
NETO A PAGAR					\$ 3.980.816	

Es decir que el total de la liquidación final del contrato de trabajo asciende a la suma de **\$3.980.816**.

Ahora bien, si bien es cierto existe un retraso en el pago de las *liquidación final* del contrato de trabajo, se debe aclarar que en ningún momento el actuar de mi representada, fue de mala fe o con ánimo de desconocer los derechos laborales causados en favor de la trabajadora, pues como se ha indicado a lo largo de la presente contestación de demanda, los retrasos en el pago de acreencias laborales, ha sido consecuencia de la difícil situación económica que se presentó en el sector salud, como consecuencia de la intervención de SALUDCOOP EPS, entidad con la que mi representada tenía relaciones contractuales, y que dejó a mi representada con unas acreencias pendientes por pago, mismos que se exponen en las EXCEPCIONES de la presente.

AL TERCERO. ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN. . La causación de la indemnización moratoria de la que trata el artículo 65 de Código Sustantivo de Trabajo, no opera de manera automática, para su aplicación se requiere que se acredite mala fe por parte del emperador, en la no cancelación de las acreencias, por lo que, me permito solicitar tener en cuenta los argumentos referidos. Es así, como se demuestra que en ningún momento el retraso en el pago de acreencias laborales, el cual es innegable, obedeció a una actitud malintencionada por parte del empleador a fin de perjudicar o menoscabar los derechos laborales de LA TRABAJADORA, por el contrario, fue el resultado de una situación coyuntural, impredecible y de fuerza mayor QUE A LA FECHA NO HA SIDO SUPERADA.





AL CUARTO. ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN. Pues de la relación laboral se ejecutó entre el 01 de marzo de 2018 al 31 de julio de 2018, y se liquidó así:

PAGOS REALIZADOS EN LIQUIDACIÓN						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESDE	HASTA	UNIDADES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
1303	VACACIONES POR LIQUIDACION	01-03-2018	31-07-2018	6,25	\$ 350.688	
1330	PRIMA DE SERVICIOS	01-07-2018	31-07-2018	30,00	\$ 140.275	
1350	CESANTIAS	01-03-2018	31-07-2018	150,00	\$ 701.375	
1352	INTERESES SOBRE CESANTIAS	01-03-2018	31-07-2018	5,00	\$ 35.069	
TOTALES					\$ 1.227.407	\$ 0
NETO A PAGAR					\$ 1.227.407	

Es decir que el total de la liquidación final del contrato de trabajo asciende a la suma de **\$1.227.407.**

Ahora bien, si bien es cierto existe un retraso en el pago de la *liquidación final* del contrato de trabajo, se debe aclarar que en ningún momento el actuar de mi representada, fue de mala fe o con ánimo de desconocer los derechos laborales causados en favor de la trabajadora, pues como se ha indicado a lo largo de la presente contestación de demanda, los retrasos en el pago de acreencias laborales, ha sido consecuencia de la difícil situación económica que se presentó en el sector salud, como consecuencia de la intervención de SALUDCOOP EPS, entidad con la que mi representada tenía relaciones contractuales, y que dejó a mi representada con unas acreencias pendientes por pago, mismos que se exponen en las EXCEPCIONES de la presente.

AL QUINTO. ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN. . La causación de la indemnización moratoria de la que trata el artículo 65 de Código Sustantivo de Trabajo, no opera de manera automática, para su aplicación se requiere que se acredite mala fe por parte del empleador, en la no cancelación de las acreencias, por lo que, me permito solicitar tener en cuenta los argumentos referidos. Es así, como se demuestra que en ningún momento el retraso en el pago de acreencias laborales, el cual es innegable, obedeció a una actitud malintencionada por parte del empleador a fin de perjudicar o menoscabar los derechos laborales de LA TRABAJADORA, por el contrario, fue el resultado de una situación coyuntural, impredecible y de fuerza mayor QUE A LA FECHA NO HA SIDO SUPERADA.

AL SEXTO. ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN. No existiendo derecho a reclamar que tenga viabilidad jurídica con esta acción, no puede condenarse a la demandada a reclamar el pago de gastos procesales, de costas o agencias en derecho.

AL SÉPTIMO. ME OPONGO A ESTA PRETENSIÓN. En consideración a que como se demostrará no existió mala fe por parte de mi representada en su actuar, por ende no habrá razón para que se condene *ultra petita ni, extra petita* a esta institución.

III. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO





En vista de que con la demanda se plantean varios problemas jurídicos, se hace imperioso proceder a excepcionar frente a cada problema planteado así:

PRESCRIPCIÓN

Dados los argumentos planteados **y en gracia de discusión**, aduce la demandante que se le han vulnerado derechos laborales desde la suscripción de sus contratos de trabajo, toda vez que, debieron concederse y pagarse acreencias laborales y solicita el reconocimiento de las mismas desde esa fecha.

Ahora bien, la legislación en materia laboral, en el artículo 488 del código sustantivo del trabajo, y en virtud del principio de estabilidad jurídica, que busca garantizar la definición de situaciones jurídicas, establece la prescripción de las acciones laborales del siguiente tenor:

ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

En virtud lo normado en este artículo, una vez causado un derecho laboral, el titular tiene un término de tres (3) años para reclamar su materialización; Para el caso *sub judice*, no se observa reclamación alguna elevada por la demandante deprecando los conceptos referidos en la demanda.

Así las cosas, no es posible que pretenda **LA DEMANDANTE** acceder a unos presuntos derechos, los cuales, de llegar a ser declarados por el Juez, con el paso del tiempo, ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción, pues claramente a la fecha de presentación de la demanda, pasaron más de **tres años** desde que pretende que se le reconozcan acreencias laborales.

RESPECTO AL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR FALTA DE PAGO

a. INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN: INDEMNIZACIÓN MORATORIA CONTENIDA EN EL ARTICULO 65 DEL C.S.T. EN FUNCIÓN DE LA AUSENCIA DEL DOLO Y MALA FE

En el caso particular, es claro que la ley establece una sanción moratoria que debe ser asumida por el empleador en el caso en el cual se verifique la mora en el pago de la liquidación al finalizar la relación laboral, equivalente ésta indemnización a un día de salario por cada día de retardo en el pago de la liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, la jurisprudencia laboral ha decantado la aplicación de esta sanción, estableciendo que la misma no debe operar de forma automática, sino que **APLICA UNA VEZ SE VERIFIQUE QUE HA EXISTIDO MALA FE POR PARTE DEL EMPLEADOR** en relación con el no pago de los emolumentos adeudados al trabajador. En este sentido, es claro que para poder aplicar la sanción indemnizatoria, se debe verificar la conducta del empleador en relación con el empleado para así determinar si efectivamente existió en el caso concreto una **MALA FE** que permita llevar a la conclusión de que es necesaria la condena al empleador por este hecho. Teniendo en claro los presupuestos de





índole normativo y jurisprudencial que encaminarán la sentencia de este caso, es necesario ahora poner de presente, cuáles han sido las condiciones puntuales en las que se ha desarrollado el contrato de trabajo entre el demandante y la demandada, para así determinar en un primer momento si en efecto estamos en presencia de una relación laboral típica y posteriormente determinar si el empleador registra elementos que permitan demostrar mala fe en el reconocimiento de derechos a los trabajadores.

Ahora, me permito indicar que la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, es una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad ambulatoria, que hace parte de una red de prestadores a nivel nacional. Dicho lo anterior, es necesario aclarar que en desarrollo del objeto social, esta Corporación suscribió relaciones contractuales con la en su momento denominada **EPS SALUDCOOP**, pero dada su intervención y actual liquidación, se suscribieron relaciones contractuales con la **EPS CAFESALUD**, quedando pendiente por pago una cartera muy alta, la que dicho sea de paso, fue presentada en el concurso de acreedores.

Así pues, se puede observar que esta institución prestó unos servicios a la **EPS SALUDCOOP** los cuales estaban con expectativa legítima de pago, se tenían relaciones contractuales, y finalmente dejó a mi representada con unas acreencias pendientes por pago por la suma de (\$ 8.175.788.878), es decir que a mi representada se le adeudaban más de ocho mil millones de pesos, tal como se puede observar en la resolución 1960 del 6 de marzo de 2017, en la cual observamos:

ACREENCIA	RAZÓN SOCIAL	VALOR RECLAMADO	GLOSADO
20971	CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER	\$ 8.175.788.878	\$ 2.345.705.028

Esta situación debilitó fuertemente las finanzas de esta corporación, que intento salir avante en medio de las adversidades. Sin embargo, con la cesión de la operación de SALUDCOOP a CAFESALUD EPS, la cual fue aprobada por la superintendencia nacional de salud mediante resolución 2422 del 25 de noviembre de 2015, mi representada sufrió otra afectación en sus finanzas, pues se presentaron incumplimientos por parte de dicha EPS en el pago por los servicios efectivamente prestados ya que no se realizaron los pagos conforme los términos pactados, sino que se realizaron pagos parciales, e incluso se presentaron periodos en los que no se reconocieron dineros, afectando gravemente el flujo de caja de esta corporación y con ello el pago de las obligaciones de la misma como son obligaciones de carácter laboral comercial etc.

De otra parte, en desarrollo de la relación contractual con la **EPS CAFESALUD**, se presentaron incumplimientos por parte de dicha EPS en el pago por los servicios efectivamente prestados ya que no se realizaron los pagos conforme los términos pactados, sino que se realizaron pagos parciales, e incluso se presentaron periodos en los que no se reconocieron dineros, afectando gravemente el flujo de caja de esta corporación y con ello el pago de las obligaciones de la misma como son obligaciones de carácter laboral comercial etc.

A pesar de lo anterior, en la actualidad se están ejecutando relaciones comerciales con la EPS MEDIMAS, la cual ha venido cumpliendo en gran parte el pago de los servicios prestados a dicha EPS.





Consecuencia de lo anterior, ha sido el incumplimiento en el pago de los salarios y demás derechos de los trabajadores de la corporación, así como la mora en el pago a los contratistas y proveedores de la Corporación.

Dicho lo anterior y remitiéndonos al problema jurídico planteado, se ha referido la falta de pago de salarios y aportes al sistema de seguridad social por parte del empleador la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTADER**, situación que debe ser entendida conforme a los argumentos previamente expuestos, pues se ha indicado que entre mi representada y la **EPS CAFESALUD**, ha existido un contrato para la prestación de servicios de salud, en cumplimiento de dicho contrato mi representada cumplió con la prestación de servicios, sin embargo no lo hizo así la **EPS CAFESALUD**, pues no cumplió con su obligación de realizar pagos por los servicios prestados y por el contrario solo ha realizado pagos parciales que han impedido a mi representada honrar las obligaciones no solo de carácter laboral, sino también las obligaciones de índole civil, comercial, entre otras. En estos términos se justifica el retraso en el pago de los salarios demás derechos laborales de la totalidad de los colaboradores de la corporación, pues no ha sido posible acceder a los recursos que permitan a esta corporación dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

Esta situación de falta de pago se ha convertido en un hecho notorio, pues se puede observar en medios de comunicación (Radiales y escritos) que lo acá manifestado no obedece a la voluntad de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTADER**, sino que al igual que otras instituciones a nivel nacional, se han enfrentado a la falta de pago por parte de la **EPS CAFESLAUD**.

Ejemplo de ello es la noticia de la prestigiosa revista semana que el 15 de diciembre de 2016 así informó:

Cafesalud vive una crisis financiera inocultable. Una cosa es que los médicos especialistas entren en paro en el país, como ha ocurrido en varias ocasiones. Pero otra cosa muy distinta, y de una gravedad enorme, es que los médicos generales y odontólogos -que son los que prestan los servicios de primer nivel, es decir, la atención básica- detengan sus labores.

Esto está ocurriendo en varios lugares del país, como en Bogotá, Boyacá, el Eje Cafetero, la Costa Atlántica y los Llanos. Los profesionales de varias IPS, que prestan los servicios exclusivamente a Cafesalud y Cruz Blanca, pararon sus funciones por falta de pago y de insumos para trabajar.

Estos trabajadores hacen parte de tres corporaciones -la de Antioquia, Cundinamarca y el resto del país- que agrupan decenas de IPS (o clínicas). Todas nacieron en el grupo Saludcoop que fundó Carlos Palacino en 1994, he ahí la razón de que solo presten servicio a esas EPS.

Como es sabido, después de la liquidación de Saludcoop en diciembre de 2015, los 4,6 millones de usuarios que tenía esa Empresa Promotora de Salud pasaron a Cafesalud, que no tenía el músculo financiero para recibir ese exagerado número de afiliados.

Desde ese momento la crisis es más notoria. Tanto así que Cafesalud ha manifestado que no tiene los recursos para responder y ha tenido, incluso, que salir de cinco departamentos y casi 600 municipios para enfocarse en atender los lugares donde tiene mayor demanda.





"No solo son los salarios, es que no hay con qué trabajar. Lo grave es que nosotros (los médicos) somos la puerta de entrada al sistema de salud. Acá, en los Llanos, solo se están prestando los servicios de maternidad y crónicos. Pero en los otros lugares se ha parado toda la atención completamente", manifestó a Semana.com Luz Stella Páez, vicepresidenta del sindicato Unitracoop y médico.

Según explicó, son cerca de 10.000 trabajadores de estas IPS los que se podrían ver afectados con esta situación y que podrían impactar en la prestación del servicio de salud de muchos miles más de pacientes. "A nosotros en los Llanos nos acaban de pagar el salario del mes de octubre, pero nos deben noviembre. En otros lados ni siquiera les han pagado octubre", contó.

Los miembros del sindicato Sintrasaludcol también se pronunciaron frente al asunto. Según informaron, la difícil situación que atraviesan las corporaciones se debe a una demora por parte de Cafesalud en el proceso de conciliación de la cartera y a que los abonos mensuales que realiza esta EPS los hace en distintas fechas y montos en cada región.

"Por lo tanto las Corporaciones no pueden hacer una proyección de pagos y estos se realizan según vayan ingresando los recursos. Todo esto ha generado una grave situación de liquidez, ya que la entidad no cuenta con ningún ingreso adicional ni colchón financiero debido a la inversión que se hizo en el nuevo modelo de salud", manifestaron.

Por todo esto, dicen, se han retrasado los pagos de salarios y prestaciones sociales. Ante la inminente crisis, se ha conocido que los directivos de las corporaciones piensan adelantar acciones jurídicas y políticas en los entes de control.

Mientras tanto, Cafesalud guarda silencio. Se espera que en las próximas horas emitan un comunicado sobre lo que está ocurriendo. Estos nuevos problemas deberá enfrentarlos Luis Guillermo Vélez, quien asumió como presidente de la EPS esta semana, después de que renunciara Carlos Alberto Cardona, que presidió la entidad desde el pasado abril.¹

También puede oírse la entrevista realizada al recién nombrado presidente de CAFESALUD EPS, Dr. Luis Guillermo Vélez, del pasado 19 de diciembre de 2016, en la que reconoce la deuda de la EPS con las corporaciones regionales, así como el hecho de que se realizan pagos parciales que no superan el 80% o 90% del valor adeudado mensualmente. Tomado de:

http://caracol.com.co/programa/2016/12/19/6am_hoy_por_hoy/1482151077_091510.html

Con la aclaración previamente realizada, se explica la situación actual de mi representada, que ha imposibilitado el cumplimiento puntual de las obligaciones a su cargo, pues no solo se ha presentado mora en el cumplimiento de las obligaciones laborales, sino que por el contrario ha obedecido a una situación que ha afectado todas las obligaciones de mi representada, (laborales, comerciales, civiles y fiscales).

En este sentido, existiendo variado precedente judicial que comprueba la existencia de una línea jurisprudencial sólida al respecto (Radicado 13467 de 2000, Magistrado Ponente: CARLOS ISAAC NADER, Radicado 23794 de 2004, Magistrado Ponente: EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, Radicado 34778 de 2010, Magistrado Ponente: FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ, Radicado 37288 de 2012, Magistrado Ponente: JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, Radicado 41725 de 2013, Magistrado Ponente: RIGOBERTO ECHEVERRI

¹ Tomado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/cafesalud-medicos-generales-y-odontologos-entran-en-paro/509516> Tomado el 20 de diciembre de 2016.





BUENO), se debe poner de presente que para este caso el tribunal tuvo en cuenta el elemento de la buena o mala fe del empleador para realizar o no el pago de la cesantía o acreencias laborales y de contera aplicar o no la indemnización moratoria surgida del retraso de este pago.

Adicionalmente, es importante resaltar y poner en conocimiento, la sentencia más reciente que acogió los argumentos de buena fe expuestos en un caso con parecidos elementos, en virtud de ello, la sentencia 15176-31-03-001-2018-00080-01 (2020-1101) emitida por la M.P. Dra. MARIA ISABELLA FONSECA GONZÁLEZ, en la cual se indicó:

“... Al respecto, la Sala debe señalar que la toma de posesión de los bienes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EPS Saludcoop, fue un hecho público ampliamente difundido y fue dispuesta por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015, COITIO consecuencia de esa intervención se ordena la suspensión de los pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión como aparece en el literal k del artículo 3°.

Con ocasión de la intervención se expidió la Resolución 1960 del 6 de marzo de 2017, por la cual se resolvieron las objeciones a los créditos presentados y se calificaron algunos entre ellos la obligación de la EPS intervenida con la Corporación demandada, como consta en el anexo que se aportó con la contestación de la demanda y hace parte integral de la citada Resolución, la cual se puede consultar en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud o en la de SALUDCOOP, en la que consta que la demandada, identificada con el Nlt. No. 820004868 reclamo la suma de \$7.408.581.614, los cuales no han sido pagados porque están glosados.

Significa lo anterior, que al suspenderse el pago a los acreedores desde la toma de posesión de bienes y negocios y la intervención forzosa administrativa con fines liquidatorios a la que se sometió a SALUDCOOP, sus acreedores, entre ellos la Corporación aquí demandada, no podían obtener pago directo de sus créditos, quedando sujetos al proceso de liquidación, el que para la fecha de terminación del contrato de trabajo de la demandante, no había finalizado, lo que indudablemente afecto negativamente sus las finanzas y la atención de sus obligaciones, porque su principal cliente entro en liquidación y no podía seguir facturando sus servicios ante la incertidumbre del pago.

Y aunque no hay duda de la demora en la consignación de las prestaciones sociales a la demandante, ello se debió al estado de iliquidez de la demandada que impidió el pago oportuno de sus obligaciones, entre ellas las laborales, pero, Como se indicó en los hechos de la demanda, la Corporación demandada le liquido e informo que las prestaciones sociales y demás derechos le serian consignados en su cuenta, circunstancias que descartan un proceder deliberado de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones, precisamente por el difícil escenario financiero en el que se hallaba, y lo que muestra la prueba es que durante la vinculación laboral de la demandante le cancelaron los salarios, prestaciones causadas como las primas de servicio, las cesantías de los años 2015 y 2016 fueron depositadas en el Fondo de Cesantías elegido por ella, le cancelaron los intereses sobre las mismas y vacaciones, los intereses a las cesantías, quedando pendiente únicamente las cesantías del periodo laborado en el año 2017, como los intereses a las cesantías sobre las mismas, lo que indica que en general no hubo incumplimiento constante durante la vigencia del vínculo laboral y la demora se presentó a la finalización, debido a la incapacidad económica que le genero el no pago de los servicios prestados a Salucoop y la intervención de la misma, dispuesta por la Superintendencia Nacional de Salud.





De manera que en las circunstancias fácticas y probatorias destacadas que generaron la falta de pago de las prestaciones sociales debidas a la demandante, no estaban orientadas a desconocerle sus derechos, lo que descarta la mala fe sobre la que descansa la indemnización del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se revocara dicha condena. ...”

A lo anterior se debe sumar la reiteración hecha mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia sala de casación laboral SL 21922-2017 con radicado 21507, del seis de diciembre de 2017, Ponencia del Magistrado GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, que así puntualizó:

*Esta Corte, insistentemente ha puntualizado, que la indemnización moratoria prevista en el art. 65 del C.S.T., procede cuando el empleador deudor de salarios y prestaciones sociales cuando termina el contrato de trabajo, **no de razones satisfactorias y justificativas de su conducta, por ello, el juzgador para arribar a sentencia estimatoria en tal sentido, debe proceder de manera rigurosa en el estudio del comportamiento asumido por el moroso, como también, del acervo probatorio obrante en el proceso y las circunstancias que rodearon la relación de trabajo.** De igual modo, la Sala ha estimado que la buena o mala fe no depende de la prueba formal de los convenios o de la simple afirmación del demandado de creer estar actuando conforme a derecho, pues, en todo caso, es indispensable la verificación de «otros tantos aspectos que giraron alrededor de la conducta que asumió en su condición de deudor obligado; vale decir, además de aquella, el fallador debe contemplar el haz probatorio para explorar dentro de él la existencia de otros argumentos valederos, que sirvan para abstenerse de imponer la sanción» (CSJ SL9641-2014).*

Es así como se evidencia una vez más que antes de entrar a aplicar la sanción por indemnización moratoria por parte del juez, es necesario que exista un análisis probatorio a fin de determinar si efectivamente existió una mala fe por parte del empleador al abstenerse de realizar dicho pago en la fecha indicada por la ley.

En suma, lo que se pretende evidenciar a través de los argumentos planteados, es que durante el tiempo en el cual estuvo vigente la relación laboral, el actuar del empleador siempre ha estado orientado por el principio de buena fe, pero que dada una situación de afectación en el sector salud, como consecuencia de la otrora EPS más grande del país, mi representada sufrió afectaciones financieras que le impidieron cumplir con sus obligaciones.

De la misma forma se evidencia que para la fecha en la cual se concretó el retraso en el pago de las acreencias laborales, también existió un actuar de buena fe del empleador, por cuanto este hecho no se concretó como consecuencia de una actitud malintencionada por parte de mi representada, sino que por el contrario fue producto de una situación de orden externo sobre la cual no tenía control y que a pesar de haber realizado todas las acciones tendientes a su mitigación, no pudo resistir. En función de lo anterior, se solicita al despacho de restar validez en aplicar la sanción moratoria establecida en la ley, en función de los argumentos esbozados en este escrito.

En el medio jurídico son conocidos algunos procesos por hechos similares, como la mora en el pago de acreencias laborales, por parte del empleador y en los cuales se ha demostrado un actuar diligente y de buena fe por parte de la demandada que ha llevado a los jueces a absolver en múltiples instancias dichas acciones y para lo cual refiero:





- Proceso con radicado No 2019-120-01 de un trabajador en contra de su empleador ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE JUDICIAL DE TUNJA. FALLO DEFINITIVO SOBRE LA LITIS ABSOLUTORIO DE LA PRETENSIÓN DE RECONOCER SANCIÓN MORATORIA.** Actualmente hace tránsito a cosa juzgada.
- Proceso con radicado No 2018-080 de una trabajadora en contra de su empleador ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE JUDICIAL DE TUNJA. FALLO DEFINITIVO SOBRE LA LITIS ABSOLUTORIO DE LA PRETENSIÓN DE RECONOCER SANCIÓN MORATORIA.** Actualmente hace tránsito a cosa juzgada.
- Proceso con radicado No 2017-00250 de un trabajador, en contra de su empleador ante el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE YOPAL. FALLO ABSOLUTORIO DE LA PRETENSIÓN DE RECONOCER SANCIÓN MORATORIA.** Actualmente hace tránsito a cosa juzgada.
- Proceso con radicado No 2013-504, de un trabajador, en contra de su empleador, conocido en segunda instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ –PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN con FALLO DEFINITIVO SOBRE LA LITIS Y ABSOLUTORIO DE LA PRETENSIÓN DE RECONOCER SANCIÓN MORATORIA.** Actualmente cosa juzgada.
- Proceso con radicado No 2013-467 de un trabajador, en contra de su empleador ante el **JUZGADO CUARTO (4) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ. FALLO ABSOLUTORIO DE LA PRETENSIÓN DE RECONOCER SANCIÓN MORATORIA.** Actualmente cosa juzgada.

La situación acá planteada ha sido aprobada por los despachos judiciales en casos de similares circunstancias, pues se tiene conocimiento de un pronunciamiento hecho por el Tribunal Superior de Bogotá, sala laboral, donde con ponencia de la Honorable Magistrada **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN** manifestó:

“Por lo tanto, si bien esta sala mantiene el criterio relacionado con que la crisis financiera del empleador no puede ser sufrida por el trabajador y se ha referido en ese sentido el demandante en sus alegaciones, quien no tiene por qué compartir las pérdidas de este y que tampoco es su obligación esperar el pago de sus derechos laborales, tal como lo enseña el artículo 28 del C. S. del T. y lo ha expuesto la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo cierto es que con las pruebas reseñadas, se pudo acreditar que en efecto la demandada siempre pago a tiempo las acreencias laborales del actor, excepto por el tiempo en que se vio afectada en su patrimonio por falta de pago de sus contratantes respecto de los servicios médicos prestados por la encartada, esto es para los meses de enero a junio de 2013 y que luego a partir del julio del mismo año recuperó por completo su economía, tanto es así que pese al interregno en que sufrió la crisis económica, siempre procuró el pago de la nómina de sus trabajadores incluido el actor quien fungió como médico de cabecera, hasta el punto de cancelar todas las acreencias adeudadas cuando recuperó su solvencia tal y como quedo acreditado y es que no puede pasar por alto esta sala la crisis económica que se generó en el sistema de salud en





Colombia y a los contratistas, la intervención que efectuó la Superintendencia de Salud en SALUDCOOP una de las cinco multinacionales colombianas que hacían parte de las cien empresas más grandes de Latinoamérica, debido a que encontraron cheques girados y no pagados a proveedores, inconsistencias en el monto de inversiones en activos fijos, discrepancias en las cuentas por cobrar al fesyga y giros no legalizados y destinados a actividades diferentes a su objeto social que tenían a esa EPS al borde de la quiebra, lo que indirectamente afectó la economía de la demandada.

Con lo anterior, en el presente caso observa la sala que se cumplen las exigencias jurisprudenciales para tener por establecida la existencia de motivos serios y atendibles que justificaron la omisión fundada en cubrir las obligaciones laborales a su cargo (...)"

De lo anterior, se obtiene que además de los precedentes judiciales emanados por la Honorable **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, sobre el examen de la buena fe del empleador para el caso de solicitud de la sanción moratoria, también existen pronunciamientos judiciales en favor del empleador que ante situaciones ajenas a su voluntad, los respectivos jueces de conocimiento, incluyendo dentro de ellos al honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ**, avalan el hecho mismo de que durante toda la ejecución del contrato, la demandada haya actuado enmarcada en el principio de buena fe y respeto por las obligaciones laborales, siendo el incumplimiento en el pago en tiempo de las cesantías aquí debatidas, resultado de una situación exógena e irresistible. En este orden de ideas, no se pueden desconocer las argumentaciones tenidas en cuenta por estos operadores judiciales en donde otorgan la razón a la parte demandada.

REITERADA POSICIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE LA BUENA FE

Mediante sentencia SL194-2019 del 23 de enero de 2019, con ponencia de la H.M. Clara Cecilia dueñas Quevedo, dentro del expediente con radicado 71154, al decidir sobre la aplicación de la sanción moratoria la corte consideró:

Ahora bien, aun cuando se admitiera la inoperancia del criterio jurisprudencial, la sanción moratoria solo puede descartarse mediante un examen acucioso del material probatorio y la demostración de la buena fe patronal. Por tanto, si de las circunstancias fácticas se colige que el empleador obró con lealtad, sin ánimo de ocultación o de atropello, debe ser absuelto por dicho concepto, pues la existencia de una verdadera relación laboral no trae consigo la imposición de la sanción, ya que, como se subrayó, su naturaleza sancionatoria impone al juzgador auscultar en el elemento subjetivo a fin de determinar si el empleador tuvo razones atendibles para obrar como lo hizo.

Del análisis hecho por la Corte Suprema, se observa un criterio claro en tanto que primero el juzgador debe realizar un examen acucioso, es decir diligente, del material probatorio que obra en el expediente. Posteriormente establece la corte, que “*si de las circunstancias fácticas se colige que el empleador obró con lealtad, sin ánimo de ocultación o de atropello, debe*





ser absuelto por dicho concepto". Así pues, corresponde al juzgador en su examen, determinar si hubo lealtad, ánimo de ocultación o de atropello.

Frente a la **lealtad**, la real academia de la lengua establece 3 definiciones a saber:

1. f. *Cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y hombría de bien.*
2. f. *Amor y fidelidad que muestran a su dueño algunos animales, como el perro y el caballo.*
3. f. p. us. *Legalidad, verdad, realidad.*

De las anteriores destacamos el cumplimiento del honor, la legalidad, la verdad y la realidad. Estas últimas características han permeado el actuar de mi representada, pues la realidad es ampliamente conocida y mejor aún, un hecho notorio, pues la intervención de SALUDCOOP EPS en el año 2011 por presuntas irregularidades, fue en su momento conocida y publicada por medios de comunicación impresos, radiales e inclusive de televisión. Como consecuencia de ello, se ha dicho, mi representada quedo con acreencias que superan los miles de millones, pues no se desconoce que esta Corporación nació de la mano de dicha EPS, de la que con el paso del tiempo tuvo que desligarse en aras de garantizar las obligaciones para con sus colaboradores y usuarios.

Posteriormente, se manifestó en la contestación de la demanda que para el año 2015, la operación de los usuarios fue entregada a la EPS CAFESALUD, Entidad que acrecentó la crisis financiera, ante la falta de pago por los servicios prestados, frente a lo cual se procedió con las acciones judiciales pertinentes en aras de obtener los recursos adeudados por las referidas EPS.

Así las cosas, fueron casi 5 años en los que no se tenía el pago por los servicios prestados y en algunas ocasiones solo se tenían pagos parciales, lo que generó incumplimientos con proveedores, arrendadores, prestadores y en general se incumplieron la totalidad de las obligaciones a cargo de esta Corporación, lo que llevó a que se realizaran jornadas de dignificación laboral por parte de los trabajadores, a quienes se les realizaron los pagos con leves retrasos.

A pesar de todo ello, mi representada se ha diferenciado de muchos otros actores del sector salud, quienes han pretendido vulnerar los derechos de sus trabajadores negando el pago de sus obligaciones legales y por el contrario, después de casi 5 años de crisis, se han hecho las gestiones tendientes a lograr la estabilidad de los actuales trabajadores y el pago de las obligaciones a favor de las personas que se han venido desvinculando de la Corporación, situación que es propia de un actuar leal.

Dicho lo anterior, es preciso definir si lo descrito en líneas anteriores, corresponde con un actuar ***sin ánimo de ocultación o de atropello***, frente a lo cual se reitera que no ha sido un actuar deliberado, o que pretenda desconocer los derechos de los trabajadores, como en el presente caso la falta de pago de los derechos de la parte promotora de este proceso, pues durante los más de quince (15) años de existencia de esta corporación, se han materializado cientos de relaciones laborales, las cuales han finalizado en debida forma. Sin embargo, desde la crisis que generó la intervención de SALUDCOOP EPS, lo cual es un hecho notorio, las condiciones económicas de esta corporación se han visto afectadas, pues recuérdese en primer lugar que





estamos en presencia de una entidad sin ánimo de lucro y en segundo lugar, que los ingresos de esta dependen el 100% del pago de los servicios de salud prestados.

En conclusión, la información sobre la falta de pago ha sido pública, y ha llevado a una situación imprevisible e irresistible que en ningún momento ha permitido a mi representada actuar de forma diferente, sin que por ello se pretenda atropellar los derechos de los trabajadores.

SOBRE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DEBATAN EN LA LITIS

a. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva declarar oficiosamente todas y cada una de las excepciones que encuentre probadas en el presente proceso y que no se hubiesen alegado en la contestación de la demanda.

IV. PRUEBAS

Conforme a lo dispuesto el artículo 165 del Código General del Proceso, aplicable para el asunto *sub judice*, que consagra:

“Art. 165.- Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”. (Negrilla fuera de texto)

Motivo por el cual, a continuación, se relacionan los medios de prueba que se aportan, que están en poder de la demandada y que pretenden probar las excepciones y medios de defensa plasmados en la presente contestación.

• DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

1. Contrato de Trabajo #1.
2. Otros sí del contrato de trabajo #1.
3. Carta de terminación de Contrato
4. Contrato de trabajo #2
5. Detalle de liquidación final del contrato de trabajo #1.
6. Detalle de liquidación final del contrato de trabajo #2.
7. Desprendibles de nómina de los referidos contratos.
8. Soporte de pago de seguridad social del contrato de trabajo.
9. Soportes de los fallos referidos en la contestación de la demanda:

Proceso con radicado No 2019-120-01 de un trabajador en contra de su empleador ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE JUDICIAL DE TUNJA. FALLO**





DEFINITIVO SOBRE LA LITIS **ABSOLUTORIO DE LA PRETENSIÓN DE RECONOCER SANCIÓN MORATORIA.** Actualmente hace tránsito a cosa juzgada.

Proceso con radicado No 2018-080 de una trabajadora en contra de su empleador ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE JUDICIAL DE TUNJA. FALLO DEFINITIVO SOBRE LA LITIS **ABSOLUTORIO** DE LA PRETENSIÓN DE RECONOCER SANCIÓN MORATORIA.** Actualmente hace tránsito a cosa juzgada.

Proceso con radicado No 2017-00250 de un trabajador, en contra de su empleador ante el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE YOPAL. FALLO **ABSOLUTORIO** DE LA PRETENSIÓN DE RECONOCER SANCIÓN MORATORIA.** Actualmente hace tránsito a cosa juzgada.

Proceso con radicado No 2013-504, de un trabajador, en contra de su empleador, conocido en segunda instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ – PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN con FALLO DEFINITIVO SOBRE LA LITIS Y **ABSOLUTORIO** DE LA PRETENSIÓN DE RECONOCER SANCIÓN MORATORIA.** Actualmente cosa juzgada.

Proceso con radicado No 2013-467 de un trabajador, en contra de su empleador ante el **JUZGADO CUARTO (4) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ. FALLO **ABSOLUTORIO** DE LA PRETENSIÓN DE RECONOCER SANCIÓN MORATORIA.** Actualmente cosa juzgada.

10. Resolución 1960 del 06 de marzo de 2017.

11. Anexo No. 1 a la Resolución 1960 del 06 de marzo de 2017.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al despacho se fije fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte del señor **YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.245.892, para que absuelva las preguntas que se le realizaran dentro de la audiencia sobre la relación laboral y los hechos sucedidos con posterioridad a la desvinculación de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER.**

- **TESTIMONIALES**

Solicito al Despacho se sirva citar al contador de la compañía, a fin de que ser oída dentro del proceso, absolviendo el cuestionario que debidamente formularé en la pertinente ocasión procesal. En este sentido se solicita la citación de:

El señor **GERARDO DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía 1.023.865.570, para que en calidad de contador certificado para la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** identificada con NIT. No. 807.008.301-6, con el objeto de que se sirva indicar a su señoría si la situación económica por la que atravesó la entidad durante los últimos meses del año 2016 y año 2017, impidió en forma irresistible el pago de acreencias laborales de los





colaboradores, por la inesperada reducción de liquidez a las cuentas de la misma y demás materias de carácter contable. Adicionalmente se indicará las condiciones financieras de mi representada y su origen.

El citado puede ser notificado de la necesidad de su comparecencia a este proceso a la Cra 45 # 108-27 Edificio Paralelo 108, de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico gduarte@solucionbpo.com teléfono 314 233 2388.

• DECLARACIÓN DE PARTE

Del **REPRESENTANTE LEGAL**, de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** identificada con NIT. No. 807.008.301-6, con el objeto de que se sirva a indicar a su señoría como se desarrolló la situación económica de la entidad durante los últimos meses del año 2016 y al presente.

El citado puede notificarse en el correo info@miips.com.co

V. ANEXOS

1. Sustitución de Poder.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito que se tengan como fundamentos de derecho **LOS CUALES FUERON DESARROLLADOS EN EL SUSTENTO DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS**, como los argumentos de oposición a las pretensiones elevadas por parte del demandante. Para tal efecto, se señalarán cada uno de las normas jurídicas, así:

- Ley 100 de 1993.
- Sentencia de la Corte suprema de justicia sala de casación Laboral, radicado 13467, MP. Carlos Isaac Nader, del 11 de julio de 2000.
- Sentencia de la Corte suprema de justicia sala de casación Laboral, Radicado 7393 de 1995, M P. Francisco Escobar Henríquez,
- Sentencia de la Corte suprema de justicia sala de casación Laboral, Radicado 13467 de 2000, M. P. CARLOS ISAAC NADER,
- Sentencia de la Corte suprema de justicia sala de casación Laboral, Radicado 23794 de 2004, M. P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS,
- Sentencia de la Corte suprema de justicia sala de casación Laboral, Radicado 34778 de 2010, M. P. FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ.
- COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de casación laboral. Sentencia del trece (13) de junio de dos mil dos (2002). Radicado N° 17425 M.P. Doctor Fernando Vásquez Botero.
- COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de casación laboral. Sentencia del seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Radicado N° 51507 M.P. Doctor Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez.





VII. PETICIONES

Se solicita al señor Juez:

PRIMERO: Se me reconozca personería adjetiva para actuar en calidad de apoderada judicial de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, conforme la sustitución de poder que se aporta junto al presente escrito de contestación de demanda

SEGUNDO: Se **DECLAREN PROBADAS** las excepciones de mérito propuestas por la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificada con NIT. No. 807.008.301-6.

TERCERO: Se **CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS PROCESALES** a la parte demandante.

VIII. NOTIFICACIONES

La **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificada con el NIT No 807.008.301-6; recibirá notificaciones en la Avenida 0 No 15 – 50 La Playa, de la ciudad de Cúcuta, correo: info@miips.com.co

El suscrito en la Avenida Carrera 20 No. 80-60 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaria de su despacho. Correo: asuntosjudiciales@correacortes.com / Teléfono: 321 4825011.

Con el acostumbrado respeto,

ANGIE CAMILA HERNANDEZ CORTES
C.C. No 1.018.476/251
T.P. No. 305.901 del C. S. de la J.
Apoderado.





República de Colombia

1.º No 1593



Aa052102335



Ca276281828

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (1593)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE REPRESENTADA:

DE: CORPORACIÓN MI IPS
NORTE DE SANTANDER Nit. 807.008.301-6

APODERADO REPRESENTANTE:

A: DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO C.C. 1.010.170.828

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá, Ante mí ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ, Notaria Encargada, autorizada según Resolución No. 6191 del 7 de Junio del 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

Compareció(eron) (con minuta): FERNANDO SARMIENTO AYALA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.748.853 de Bucaramanga, en su condición de representante legal suplente de la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, identificada con el Nit 807.008.301-6 quien en adelante se denominará EL PODERDANTE, otorga: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en favor del doctor: DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.170.828 de Bogotá y tarjeta profesional No. 259.203 del C.S de la J. Para que en nombre y representación de la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa052102335



13/03/2018 1069525ZIAZ195M

Ca276281828

10713UC9OSJH7UM

16/05/2018

© Cadena S.A. No. 89095340

© Cadena S.A. No. 89095340

SANTANDER, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas: -----

PRIMERO: Otorgar **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, mediante escritura pública al Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**. Para que: ----

1. Ejerza la representación legal de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, ya sea en calidad de demandante o **demandado**, dentro de todo tipo de procesos que cursan ante las autoridades judiciales, arbitrales y administrativas de Colombia. -----

2. Ejerza la representación legal de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, en las diligencias de carácter administrativo que se adelanten ante el Ministerio de protección social; Superintendencia Nacional de Salud, Secretaria de Salud, Personería u organismos del orden Departamental, Municipal o seccional que lo integren; en los procesos de acciones de Tutela que se establecen contra la entidad, como para asistir a las audiencias y diligencias en que se cite al representante legal para conciliación Judicial o Extrajudicial y a la práctica de pruebas ante la justicia ordinaria. -----

3. El representante queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, en las diligencias a las que hace referencia el código de procedimiento civil, el código Contencioso Administrativo, la ley 640 de 2000 y demás norma que contempla esta diligencia. -----

4. El Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** queda expresamente facultado para asistir y actuar a nombre de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento en mora y en general para todas aquellas procesales o extraprocesales civiles, laborales o administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal. En esta labor el doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** podrá, confesar, absolver interrogatorio, conciliar y de igual forma queda facultado para sustituir las facultades a él conferidas, en los casos que el estime necesario. -----

SEGUNDO: Finalmente este poder tendrá plena validez jurídica en Colombia.---



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



276281827

407

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FERNANDO SARMIENTO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0013748853.

----- Firma autógrafa -----



554l6dpwhrfi

05/07/2018 - 15:11:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de Poder, con número de referencia 23010 del día cinco (5) de Julio de dos mil dieciocho



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado



Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 554l6dpwhrfi



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

Nº 1593



425

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #1010170828.

----- Firma autógrafa -----



4oqo3ggnd61
09/07/2018 - 12:29:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de Poder por escritura, con número de referencia 1593 del día nueve (9) de Julio de dos mil dieciocho



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4oqo3ggnd61



EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:

Que mediante Resolución 1807 del 07 de julio de 2003, expedida por el (la) MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se reconoció personería jurídica a la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER**, con domicilio en CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

Que Saludcoop EPS, ICAC Salud en Línea y Bioimagen cedieron y transfirieron a COODAN, Comfamiliar Camacol, Coodontologos, hoy Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS y Corvesalud, la participación social que tenían en la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER**, conforme al contrato de cesión de fecha 28 de abril de 2009.

Que por Resolución 2567 del 23 de julio de 2009, expedida por el (la) MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se aprobó reforma estatutaria a la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER**, quien en adelante se denominará **CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER**.

Que por Resolución 1467 del 22 de abril de 2016, expedida por el (la) MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se aprobó reforma estatutaria a la institución **CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER**, quien en adelante se denominará **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

Que inscrito como representante legal se encuentra el (la) señor (a) **REINALDO MORENO BAYONA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91222935, expedida en BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, y como representante legal suplente el (la) señor (a), **FERNANDO SARMIENTO AYALA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13748853, expedida en BUCARAMANGA-SANTANDER.

Que mediante Acta No. 17 del 28 de febrero de 2014, se nombró a la sociedad **ASESORIAS CONTABLES ADICIONAR CIA LTDA** como revisor fiscal, quien designó al (la) señor (a) **PABLO PEDRAZA MORALES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17309937 de BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, como revisor fiscal principal y como suplente al (la) señor (a) **MARIA ORJUELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41774492 de BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ.

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

Nombre de sede	Código de habilitación	Dirección
CUCUTA ESTE	5400100557	AVENIDA CERO No 13-99 , CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS ARAUCA	8100100245	CALLE 15 No 14-11, ARAUCA-ARAUCA
IPS CAOBOS	5400100557	CALLE 18 #1 ESTE -17, CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS EL PARQUE	5400100557	CALLE 17 No 2E -66 , CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS LA CERO	5400100557	AV 0 # 4-50 LLERAS, CÚCUTA-NORTE DE

ANGELO PARRILAR CONDE
Notario Venesoleño (E)
Nº 27
del Estado de Bogotá, D.C.

Nº 1593

IPS LLERAS	5400100557	AV 0A # 4-05 LLERAS, CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS LOS ALPES	5451800557	Carrera 5#3-94 , PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER
IPS SAN RAFAEL	5400100557	AVENIDA PRIMERA # 22 - 44, CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS TIBU	5481000557	CALLE 4 No 4-01 miraflores, TIBÚ-NORTE DE SANTANDER

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio de 2018 a las 02:24 p.m.

Signature Not Verified



El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificados de existencia y representación legal.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/validarCertificacion.aspx> e ingrese el siguiente código de verificación: 2018062968002928



República de Colombia

34 N° 1593



Aa052102336



Ca276281825

TERCERO: El doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** manifiesta hacer buen uso de su representación y lo acepta en su integridad. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).-----

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo.-----

FIRMA FUERA DEL DESPACHO DECRETÓ 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5-----

En la presente escritura se emplearon dos (2) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números: -----

Aa052102335, Aa052102336.-----

DERECHOS: Resolución 0858 del 31 de enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$101.700 -----

SUPERINTENDENCIA: \$5.850 -----

FONDO NOTARIADO: \$5.850 -----

IMPUESTO DEL IVA: \$19.323 -----



Aa052102336



13/03/2018 1069195Z5ZaAIZ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca276281825

107157aMUUC90SJU

16/05/2018

Cadena S.A. N° 890950340

Cadena S.A. N° 890950340

Los Comparecientes,

FERNANDO SARMIENTO AYALA

C.C. 13748853

TEL 3015283213

DIR Cll 60A #5-51

CORREO ELECTRONICO

Representante Legal Suplente de la

CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

Nit 807.008.301-6

Diego Parra
DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

C.C. 1010170828

TEL 3124462713

DIR Cra 13 No 37-37

ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDAD COMERCIAL empleado

CORREO ELECTRONICO diego.parra@correo.com


ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.





Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES**

Pamplona – Norte De Santander

E. S. D.

Expediente: 54518311200120210012000

Demandante: YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ

Demandado: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

Actuación: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.170.828 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 259.203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** identificada con el NIT. 807.008.301-6, por medio del presente escrito, sustituyo las facultades a mi conferidas a la doctora **ANGIE CAMILA HERNÁNDEZ CORTÉS** identificada con C.C. No. 1.018.476.251 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 305.901 del C.S. de la J., para que ejerza las facultades a mi conferidas dentro del presente proceso.

En tales condiciones confiero a la doctora **ANGIE CAMILA HERNÁNDEZ CORTÉS** todas las facultades inherentes al mandato, con poder expreso para **CONCILIAR**, contestar demanda, subsanar, proponer excepciones, pedir y presentar pruebas, absolver interrogatorio y en general para todas aquellas actuaciones que busquen la mejor representación de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

Anexos:

- Poder General a mi conferido mediante escritura pública.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

C.C. 1.010.170.828 de Bogotá

T.P.259.203 del C.S. de la J.

Apoderado

Acepto,

ANGIE CAMILA HERNÁNDEZ CORTÉS

C.C.1.018.476.251 de Bogotá

T.P. No. 305.901 del C. S. de la J.
Apoderada.

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO PARA LABORES ASISTENCIALES entre CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER Y YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ

Página 1 de 3

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER NIT 807.008.301-6
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	Avenida 0 No 15 - 50 Barrio La Playa
NOMBRE DEL TRABAJADOR(A):	YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ
IDENTIFICACION:	1.094.245.892
DIRECCION DE RESIDENCIA:	CALLE 11C N° 12-40 VILLAS DE SAN JUAN
TELEFONO DE RESIDENCIA:	
CELULAR:	3132625978
SALARIO BASICO:	\$ 1.683.300 mensuales pagaderos por mes vencido a partir del 01 de MARZO de 2018
INGRESOS NO SALARIALES:	\$ 421.000.00 mensuales determinados en la cápsula
OFICIO QUE DESEMPEÑARA TRABAJADOR(A):	ENFERMERA JEFE
JORNADA DE TRABAJO:	<u>OCHO (8) HORAS DIARIAS</u>
FECHA DE INICIACION DE LABORES:	01 DE MARZO DE 2018
FECHA DE TERMINACION:	30 DE AGOSTO DE 2018
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LA LABOR:	IPS LOS ALPES o sitios determinados en el literal b) de la cláusula primera de este contrato.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR(A):	CUCUTA

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como se indicó anteriormente, se celebrará un contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: **EL TRABAJADOR** se obliga para con **EL EMPLEADOR**: a) A poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores similares, anexas o complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes; b) El servicio antedicho lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en la ciudad de PAMPLONA c) A Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio sobre las operaciones, negocios, actividades médicas, procedimientos comerciales, administrativos o de operaciones; y/o cualquier clase de información referente al desarrollo del objeto social de **EL EMPLEADOR** d) A Responder con los deberes de un depositario por los elementos personales de trabajo de cualquier clase, que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione a **EL EMPLEADOR**. Igualmente, si recibiere bienes bajo inventario, deberá suscribir acta de recibo y entrega. e). A seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. f). A cumplir la jornada de trabajo y atender las normas disciplinarias de horario y descansos. g). A asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por **EL EMPLEADOR** h). Resaltar con su comportamiento la imagen de **EL EMPLEADOR** de tal manera que se constituya en ejemplo del personal que dirige y proyecta los propósitos y objetivos de la organización. i) Asistir puntualmente a la totalidad de capacitaciones, evaluación de conocimientos, conferencias y demás actividades programadas por **EL EMPLEADOR**. j) Guardar conducta intachable en sus relaciones sociales y comerciales, actuando con ética profesional en sus decisiones. k) Sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas aquellas obligaciones que le impongan las disposiciones legales y éticas, relacionadas con su profesión y de carácter sanitario vigente en la actualidad o que se expidan en el futuro, como los deberes que impone la sana práctica profesional, el orden público, la moral y las buenas costumbres, **EL TRABAJADOR** garantiza la eficiente prestación de los servicios a todos los pacientes que acrediten debidamente su derecho a ser atendidos, prestación que cubre los aspectos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, que comprometa una actividad por parte suya dentro de los estándares de calidad, oportunidad y eficiencia diseñados por **EL EMPLEADOR**. l.) Llevar los Registros de atención diaria de Procedimientos, Intervenciones y Actividades así como mantener informes estadísticos de atenciones y procedimientos practicados, cuando a ello haya lugar. m.) Cumplir con las exigencias legales y éticas, que requiere el manejo de la Historia Clínica de los pacientes. n.) Abstenerse de emitir incapacidades, fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y sin diligenciar la historia clínica, que será soporte de estas solicitudes. o.) Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio de las actividades contratadas. p) Informar en forma oportuna al **EL EMPLEADOR** todos los casos en que se

REQ. 85654

[Firma manuscrita]
5:28 PM
4/10/18

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO PARA LABORES ASISTENCIALES entre CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER Y YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ

Página 2 de 3

presenten suplantaciones o fraudes de usuarios. q.) Cumplir con el SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD, el SISTEMA UNICO DE HABILITACION y LAS CONDICIONES SANITARIAS que fijen las autoridades competentes tanto del orden Nacional, municipal y departamental. r.) Cumplir y acatar las disposiciones contempladas en las Circulares Reglamentarias e instrucciones que expida la entidad. s) A no incorporar, grabar, bajar de Internet, y en general utilizar de cualquier forma, software pirata o no autorizado y legalizado por EL EMPLEADOR, en los equipos de cómputo que tenga a su cargo. t.) Las demás obligaciones, que de la naturaleza del presente contrato se deriven o impongan las normas legales, así como las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo adoptado por EL EMPLEADOR. **PARAGRAFO:** La renuencia o negativa de EL TRABAJADOR a cumplir cualquiera de estas obligaciones contractuales, a juicio de EL EMPLEADOR se considerará como falta grave y por lo tanto se tendrá como justa causa para dar por terminado el presente contrato, sin previo aviso.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL EMPLEADOR: EL EMPLEADOR se obliga para con EL TRABAJADOR: a) A poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados para la realización de las labores objeto del presente contrato. b) A pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. c) A guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR y a sus creencias. d) A entregar a EL TRABAJADOR un acta de inventario de los bienes que se entregan para su uso, custodia y cuidado. e) A pagar a EL TRABAJADOR el valor correspondiente al trabajo suplementario, siempre y cuando exista autorización escrita por parte de EL EMPLEADOR o sus representantes, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato.

TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL CARGO: Son responsabilidades del cargo que EL TRABAJADOR desempeñará, aquellas actividades descritas en el Manual de Funciones, así como, las modificaciones o adiciones que se realicen a este durante la ejecución del presente contrato y demás funciones asignadas por el jefe inmediato relacionadas con el giro ordinario de las actividades de la empresa.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA- EL TRABAJADOR inicia el contrato con EL EMPLEADOR en periodo de prueba por un periodo equivalente a la quinta parte del término de duración del presente contrato, el cual será contado a partir de la fecha de ingreso, término durante el cual cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento y sin previo aviso, conforme se determina y reglamenta en el Título II capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN: El presente contrato de trabajo se entiende celebrado por un término de Ciento ochenta (180) DIAS y solo podrá prorrogarse por tres (3) periodos sucesivos, iguales o inferiores al término inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **PARAGRAFO:** El presente contrato no será objeto de prórroga automática, el mismo solo podrá renovarse por acuerdo expreso entre las partes.

SEXTA: SALARIO: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, en las oportunidades referidas el valor del salario indicado en la parte superior de este contrato. **PARAGRAFO:** Se aclara y se conviene que en el salario básico está incluida la remuneración de dominicales y festivos y que el 82.5% de los ingresos que reciba EL TRABAJADOR por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en éste contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Código Sustantivo del Trabajo.

SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar en turnos sucesivos de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana que serán distribuidos dentro del horario señalado por EL EMPLEADOR, en consecuencia y de conformidad con la ley, EL TRABAJADOR no devengará lo correspondiente al recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo y tendrá derecho a un día de descanso remunerado. No obstante lo anterior, EL TRABAJADOR está obligado a aceptar cualquier cambio de horario o modificación de la programación de turnos realizada por EL EMPLEADOR, y que por razones específicas de su labor y de la actividad propia de EL EMPLEADOR sea necesario efectuarse.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: EL TRABAJADOR será el único responsable por las consecuencias derivadas del ejercicio y desarrollo de su labor como profesional de la salud, cualquier perjuicio ocasionado a terceros en el ejercicio de su labor será de responsabilidad de EL TRABAJADOR por lo que desde ya exonera a EL EMPLEADOR de cualquier imputación que pueda endilgarse por las acciones u omisiones de éste en la ejecución de tal servicio.

NOVENA: POLIZAS. EL TRABAJADOR deberá constituir póliza de responsabilidad civil médica a través de una aseguradora debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los riesgos en el ejercicio de su actividad profesional, en una cuantía equivalente a 220 SMLMV, la cual deberá estar vigente durante toda la relación laboral, y deberá ser presentada a EL EMPLEADOR, dicha póliza debe cubrir su actividad frente a terceros por mala práctica o por cualquier daño ocasionado en desarrollo de su profesión. Esta póliza deberá suscribirse a la firma del presente contrato y deberá renovarse periódicamente por el tiempo de vigencia del vínculo contractual. **PARAGRAFO:** La presente disposición solo deberá ser acreditada por el profesional que además de las labores administrativas desempeñe funciones asistenciales.

DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1.965; las que se mencionen en cualquier tiempo en Reglamento Interno de Trabajo de EL EMPLEADOR, las pactadas en la cláusula primera de este contrato, las previstas como faltas graves en las Circulares reglamentarias expedidas por la entidad, además todas aquellas que en el futuro convengan las partes, las cuales se considerarán incorporadas al presente contrato. Son faltas graves y por tanto facultan a EL EMPLEADOR a dar por terminado en forma unilateral el presente contrato, las siguientes: a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, a juicio de EL EMPLEADOR por dos (2) veces; b) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros dentro de la jornada laboral; c) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; d) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; e) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue embriagado o bajo el efecto de drogas alucinógenas, ingiera bebidas embriagantes o droga de la clase ya citada en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; f) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; g) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR; h) La presentación de queja o reclamo por parte de un usuario, respecto a la atención médica brindada por EL TRABAJADOR y que a juicio de EL EMPLEADOR constituya justa causa para dar por terminado el presente contrato de trabajo. i) El hecho de que el salario de EL TRABAJADOR sea embargado en legal forma, por cuenta de terceros por obligaciones de cualquier tipo j) el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones

REQ. 85654

Cum
20/07/2014

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO PARA LABORES ASISTENCIALES entre CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER Y YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ

Página 3 de 3

y responsabilidades básicas establecidas en la cláusula primera y tercera respectivamente del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Las partes expresamente y por mutuo acuerdo, determinan que no constituyen salario en dinero o en especie para todos los efectos legales y de liquidaciones salariales o de prestaciones sociales que tengan lugar, las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del Código Sustantivo de Trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales que hayan acordado o se lleguen a establecer por la Asamblea, la Junta Directiva o la Administración de **EL EMPLEADOR**, o a través de circulares reglamentarias o comunicados tales como: la alimentación, habitación o vestuario, educación, vivienda, las primas extralegales de vacaciones, prima de navidad; y las siguientes bonificaciones: bonificación por vacaciones, bonificaciones ocasionales, bonificación por retiro, bonos o cheques de plan de beneficios extrasalariales adicionales, bonificación especial, bonificación de asociados, bonificación quinquenal, ni los ajustes que sobre las mismas se efectúen, y demás conceptos de índole extralegal que por voluntad de **EL EMPLEADOR** sean entregados a **EL TRABAJADOR**, al igual que la participación de utilidades, toda vez que las mismas no constituyen retribución directa ni indirecta al servicio prestado por **EL TRABAJADOR**.

DECIMO SEGUNDA: INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS: Los descubrimientos o invenciones, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de **EL TRABAJADOR**, mientras preste sus servicios para **EL EMPLEADOR**, incluso aquellos de que trata el Artículo 539 del Código de Comercio, serán de propiedad exclusiva de éste. Además tendrá **EL EMPLEADOR** el derecho de patentarlos a su nombre o a nombre de terceros, para lo cual **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender sus poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR**, sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

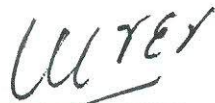
DECIMA TERCERA: EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes.

DECIMA CUARTA: INTEGRALIDAD: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente y en cuanto no se opongan a lo aquí estipulado, todas las disposiciones legales que regulen las relaciones laborales, especialmente lo dispuesto en cualquier tiempo por el Reglamento Interno de Trabajo, el cual declara haber leído, las Circulares o instructivos expedidos por el **EMPLEADOR**, las cuales desde ya se conviene incorporadas en el presente contrato de trabajo.

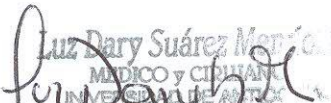
DECIMA QUINTA: TRASLADOS Y CAMBIO DE CARGO: El trabajador acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de cargo que se efectúen durante la relación laboral y como consecuencia del cumplimiento de sus funciones siempre y cuando estas no impliquen la desmejora de sus condiciones laborales. Las modificaciones que se acuerden deberán constar por escrito a continuación del texto del presente contrato, o en documento aparte, suscrito por las partes.

DECIMA SEXTA: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES: **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente a **EL EMPLEADOR**, para que a la finalización del contrato de trabajo, el valor que resulte de la liquidación de prestaciones sociales sea consignada en la cuenta de ahorros o corriente de nómina, y cuyo titular es el **TRABAJADOR**.

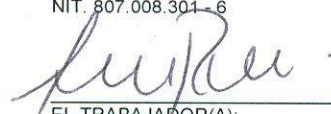
Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de PAMPLONA, (1) de marzo de 2018.



EL EMPLEADOR
NIT. 807.008.301-6



TESTIGO



EL TRABAJADOR(A):
C.C. 1094245892

TESTIGO

REQ. 85654



CUCUTA, 01 DE MARZO DE 2018

Señor(a):

YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ**CC. 1.094.245.892****ENFERMERA JEFE****IPS LOS ALPES****ASUNTO: Terminación Contrato Laboral a Terminó Fijo.**

La presente, tiene como fin comunicarle que la Corporación ha tomado la determinación de no renovar su contrato de trabajo a término fijo, el cual vence el próximo **30 de agosto de 2018**. Por lo anterior, le solicitamos hacer entrega de su puesto de trabajo a quien designe su jefe inmediato al finalizar la jornada laboral del próximo **30 de agosto de 2018** así como tramitar el respectivo paz y salvo.

La presente terminación surte todos los efectos legales, en la medida en la cual, se comunica al trabajador, la no intención de renovar el vínculo, con un término superior a los treinta (30) días establecidos por la Ley

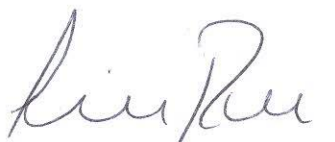
En la cuenta bancaria en la cual se venían realizando sus pagos mensuales, le será consignado el valor que por liquidación de prestaciones sociales resulte a su favor. Igualmente debe acercarse a la Dirección Administrativa de la regional a reclamar copia de esta para su información y orden para la realización de su examen médico de retiro, el cual debe practicarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha, pues de lo contrario se entiende que renuncia a ellos.

Le deseamos éxitos en futuras labores

Cordialmente,



REINALDO MORENO BAYONA
Representante Legal
Empleador



YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ
C.C. No. **1094245892**
Trabajador

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO PARA LABORES ASISTENCIALES entre CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER y YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ

REQ. 62807

Página 1 de 3

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	Av. 0 No 13 – 99 Barrio Caobos
NOMBRE DEL TRABAJADOR(A):	YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ
IDENTIFICACION:	1.094.245.892
DIRECCION DE RESIDENCIA:	Calle 11C No 12-40 Villas De San Juan
TELEFONO DE RESIDENCIA:	
CELULAR:	3132625978

SALARIO BASICO:	\$ 1.576.600 mensuales pagaderos por mes vencido a partir del 07 de Enero de 2016
INGRESOS NO SALARIALES:	\$ 394.300.00 mensuales determinados en la Cláusula Décimo Tercera de este contrato
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR(A):	ENFERMERA JEFE
JORNADA DE TRABAJO:	OCHO (8) HORAS DIARIAS
FECHA DE INICIACION DE LABORES:	ENERO 07 DEL 2016
FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:	JULIO 06 DEL 2016
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LA LABOR:	IPS LOS ALPES o sitios determinados en el literal b) de la clausula primera de este Contrato.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR(A):	PAMPLONA.

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como se indicó anteriormente, se celebrará un contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR se obliga para con **EL EMPLEADOR** : a) A poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores similares, anexas o complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes; b) El servicio antedicho lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en la ciudad de PAMPLONA; c) A Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio sobre las operaciones, negocios, actividades médicas, procedimientos comerciales, administrativos o de operaciones; y/o cualquier clase de información referente al desarrollo del objeto social de **EL EMPLEADOR** d) A Responder con los deberes de un depositario por los elementos personales de trabajo de cualquier clase, que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione a **EL EMPLEADOR**. Igualmente, si recibiere bienes bajo inventario, deberá suscribir acta de recibo y entrega. e). A seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. f). A cumplir la jornada de trabajo y atender las normas disciplinarias de horario y descansos. g). A asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por **EL EMPLEADOR** h). Resaltar con su comportamiento la imagen de **EL EMPLEADOR** de tal manera que se constituya en ejemplo del personal que dirige y proyecta los propósitos y objetivos de la organización. i) Asistir puntualmente a la totalidad de capacitaciones, evaluación de conocimientos, conferencias y demás actividades programadas por **EL EMPLEADOR**. j) Guardar conducta intachable en sus relaciones sociales y comerciales, actuando con ética profesional en sus decisiones. k) Sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas aquellas obligaciones que le impongan las disposiciones legales y éticas, relacionadas con su profesión y de carácter sanitario vigente en la actualidad o que se expidan en el futuro, como los deberes que impone la sana práctica profesional, el orden público, la moral y las buenas costumbres, **EL TRABAJADOR** garantiza la eficiente prestación de los servicios a todos los pacientes que acrediten debidamente su derecho a ser atendidos, prestación que cubre los aspectos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, que comprometa una actividad por parte suya dentro de los estándares de calidad, oportunidad y eficiencia diseñados por **EL EMPLEADOR**. l.) Llevar los Registros de atención diaria de Procedimientos, Intervenciones y Actividades así como mantener informes estadísticos de atenciones y procedimientos practicados, cuando a ello haya lugar. m.) Cumplir con las exigencias legales y éticas, que requiere el manejo de la Historia Clínica de los pacientes. n.) Abstenerse de emitir incapacidades, fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y sin diligenciar la historia clínica, que será soporte de estas solicitudes. o.) Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio de las actividades contratadas. p) Informar en forma oportuna al **EL EMPLEADOR** todos los casos en

Cum
2016

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO PARA LABORES ASISTENCIALES entre CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER y YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ

REQ. 62807

Página 2 de 3

que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios. q.) Cumplir con el SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD, el SISTEMA UNICO DE HABILITACION y LAS CONDICIONES SANITARIAS que fijen las autoridades competentes tanto del orden Nacional, municipal y departamental. r.) Cumplir y acatar las disposiciones contempladas en las Circulares Reglamentarias e instrucciones que expida la entidad. s) A no incorporar, grabar, bajar de Internet, y en general utilizar de cualquier forma, software pirata o no autorizado y legalizado por EL EMPLEADOR, en los equipos de cómputo que tenga a su cargo. t.) Las demás obligaciones, que de la naturaleza del presente contrato se deriven o impongan las normas legales, así como las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo adoptado por EL EMPLEADOR. **PARAGRAFO:** La renuencia o negativa de EL TRABAJADOR a cumplir cualquiera de estas obligaciones contractuales, a juicio de EL EMPLEADOR se considerará como falta grave y por lo tanto se tendrá como justa causa para dar por terminado el presente contrato, sin previo aviso.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL EMPLEADOR: EL EMPLEADOR se obliga para con EL TRABAJADOR: a) A poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados para la realización de las labores objeto del presente contrato. b) A pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. c) A guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR y a sus creencias. d) A entregar a EL TRABAJADOR un acta de inventario de los bienes que se entregan para su uso, custodia y cuidado.

TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL CARGO: Son responsabilidades del cargo que EL TRABAJADOR desempeñará, aquellas actividades descritas en el Manual de Funciones, así como, las modificaciones o adiciones que se realicen a este durante la ejecución del presente contrato y demás funciones asignadas por el jefe inmediato relacionadas con el giro ordinario de las actividades de la empresa.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR inicia el contrato con EL EMPLEADOR en periodo de prueba por un periodo equivalente a la quinta parte del término de duración del presente contrato, el cual será contado a partir de la fecha de ingreso, término durante el cual cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento y sin previo aviso, conforme se determina y reglamenta en el Título II capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA: TERMINO DE DURACIÓN: El presente contrato de trabajo se entiende celebrado por un término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, y solo podrá prorrogarse por tres (3) periodos sucesivos, iguales o inferiores al término inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **PARAGRAFO:** El presente contrato no será objeto de prórroga automática, el mismo solo podrá renovarse por acuerdo expreso entre las partes.

SEXTA: SALARIO: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, en las oportunidades referidas el valor del salario indicado en la parte superior de este contrato. **PARAGRAFO:** Se aclara y se conviene que en el salario básico está incluida la remuneración de dominicales y festivos y que el 82.5% de los ingresos que reciba EL TRABAJADOR por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Código Sustantivo del Trabajo.

SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar en turnos sucesivos de Ocho (8) horas diarias y Cuarenta y ocho (48) a la semana, dentro del horario señalado por EL EMPLEADOR, en consecuencia y de conformidad con la ley, EL TRABAJADOR no devengará lo correspondiente al recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo y tendrá derecho a un día de descanso remunerado. No obstante lo anterior, EL TRABAJADOR está obligado a aceptar cualquier cambio de horario o modificación de la programación de turnos realizada por EL EMPLEADOR, y que por razones específicas de su labor y de la actividad propia de EL EMPLEADOR sea necesario efectuarse.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: EL TRABAJADOR será el único responsable por las consecuencias derivadas del ejercicio y desarrollo de su labor como profesional de la salud, cualquier perjuicio ocasionado a terceros en el ejercicio de su labor será de responsabilidad de EL TRABAJADOR por lo que desde ya exonera a EL EMPLEADOR de cualquier imputación que pueda endilgarse por las acciones u omisiones de éste en la ejecución de tal servicio.

NOVENA: POLIZAS: EL TRABAJADOR deberá constituir póliza de responsabilidad civil médica a través de una aseguradora debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los riesgos en el ejercicio de su actividad profesional, en una cuantía equivalente a 220 SMLMV, la cual deberá estar vigente durante toda la relación laboral, y deberá ser presentada a EL EMPLEADOR a la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO:** La presente disposición solo deberá ser acreditada por el profesional que desempeñe funciones médicas como MEDICO GENERAL, O MEDICO ESPECIALISTA.

DECIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato, podrá terminar de manera unilateral por cualquiera de las partes en cualquier momento de la relación laboral, en todo caso deberá notificarse de tal decisión a la otra parte por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación.

DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales en el artículo séptimo (7) del Decreto 2351 de 1.965; las que se mencionen en cualquier tiempo en Reglamento Interno de Trabajo de EL EMPLEADOR, las pactadas en la cláusula primera de este contrato, las previstas como faltas graves en las Circulares reglamentarias expedidas por la entidad, además todas aquellas que en el futuro convengan las partes, las cuales se considerarán incorporadas al presente contrato. Son faltas graves y por tanto facultan a EL EMPLEADOR a dar por terminado en forma unilateral el presente contrato, las siguientes: a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, a juicio de EL EMPLEADOR por dos (2) veces; b) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros dentro de la jornada laboral; c) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; d) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; e) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue embriagado o bajo el efecto de drogas alucinógenas, ingiera bebidas embriagantes o droga de la clase ya citada en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; f) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; g) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR; h) La presentación de queja o reclamo por parte de un usuario, respecto a la atención médica brindada por EL TRABAJADOR y que a juicio de EL EMPLEADOR constituya justa causa para dar por terminado el presente contrato de trabajo. i) El hecho de que el salario de EL TRABAJADOR sea embargado en legal forma, por cuenta de terceros por obligaciones de cualquier tipo j) el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades básicas establecidas en la cláusula primera y tercera respectivamente del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Las partes expresamente y por mutuo acuerdo, determinan que no constituyen salario en dinero o en especie para todos los efectos legales y de liquidaciones salariales o de prestaciones sociales que tengan lugar, las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del Código Sustantivo de Trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales que hayan acordado o se lleguen a establecer por la Asamblea, la Junta Directiva o

Cum
Zapata

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO PARA LABORES ASISTENCIALES
entre CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER y YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ
REQ. 62807

Página 3 de 3

la Administración de **EL EMPLEADOR**, o a través de circulares reglamentarias o comunicados tales como: la alimentación, habitación o vestuario, educación, vivienda, las primas extralegales de vacaciones, prima de navidad; y las siguientes bonificaciones: bonificación por vacaciones, bonificaciones ocasionales, bonificación por retiro, bonos o cheques de plan de beneficios extrasalariales adicionales, bonificación especial, bonificación de asociados, bonificación quinquenal, ni los ajustes que sobre las mismas se efectúen, y demás conceptos de índole extralegal que por voluntad de **EL EMPLEADOR** sean entregados a **EL TRABAJADOR**, al igual que la participación de utilidades, toda vez que las mismas no constituyen retribución directa ni indirecta al servicio prestado por **EL TRABAJADOR**.

DECIMA TERCERA: INGRESOS NO SALARIALES: De conformidad con los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes han acordado que **EL TRABAJADOR** recibirá de **EL EMPLEADOR** como beneficio de carácter extralegal, no constitutivo de salario, de manera unilateral y por mera liberalidad un auxilio extrasalarial equivalente a una suma de \$ 394.300 mensuales, los cuales serán reconocido a través de uno de los siguientes beneficios a elección del **TRABAJADOR**:

- a) Cheques o Bonos Sodexho.
- b) Aporte por parte del empleador a pensión voluntaria a favor del trabajador al Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliado aquél

c) AUXILIO DE RODAMIENTO

- d) Cualquier otro beneficio de naturaleza extrasalarial, que adopte **EL EMPLEADOR** por mera liberalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago del beneficio extralegal que haya escogido **EL TRABAJADOR**, se extenderá durante el periodo de vacaciones disfrutadas, incapacidades transitorias y licencias de maternidad o paternidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquiera de los beneficios extrasalariales de que trata la presente cláusula y que haya sido escogido por **EL TRABAJADOR**, se reconoce por mera liberalidad de **EL EMPLEADOR** y en tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestaciones, indemnizatorios o parafiscales, como tampoco serán constitutivos de base salarial para liquidación de recargos nocturnos, trabajo en dominicales y festivos. De igual manera **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** reiteran, que todo beneficio diferente al aquí pactado, tales como primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, beneficios en materia de transporte, alimentación, habitación, educación, vivienda, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo o cualquier otro en especie o dinero, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal. **PARÁGRAFO TERCERO:** Toda vez que los beneficios reconocidos en la presente cláusula se otorgan por mera liberalidad de **EL EMPLEADOR**, y por su naturaleza se entienden extrasalariales y cualquier modificación en los mismos no se entenderá como desmejora de las condiciones laborales. **PARÁGRAFO CUARTO:** **EL TRABAJADOR** reconoce que el beneficio por él escogido tiene como finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de él y su familia al ser otorgado de forma extralegal por el empleador, y por tal razón no retribuye en momento alguno de forma directa ni indirecta la prestación del servicio.

DECIMA CUARTA: INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS: Los descubrimientos o invenciones, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de **EL TRABAJADOR**, mientras preste sus servicios para **EL EMPLEADOR**, incluso aquellos de que trata el Artículo 539 del Código de Comercio, serán de propiedad exclusiva de éste. Además tendrá **EL EMPLEADOR** el derecho de patentarlos a su nombre o a nombre de terceros, para lo cual **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender sus poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR**, sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

DECIMA QUINTA: EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes.

DECIMA SEXTA: INTEGRALIDAD: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente y en cuanto no se opongan a lo aquí estipulado, todas las disposiciones legales que regulen las relaciones laborales, especialmente lo dispuesto en cualquier tiempo por el Reglamento Interno de Trabajo, el cual declara haber leído, las Circulares o instructivos expedidos por el **EMPLEADOR**, las cuales desde ya se conviene incorporadas en el presente contrato de trabajo.

DECIMA SEPTIMA: TRASLADOS Y CAMBIO DE CARGO: El trabajador acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de cargo que se efectúen durante la relación laboral y como consecuencia del cumplimiento de sus funciones siempre y cuando estas no impliquen la desmejora de sus condiciones laborales. Las modificaciones que se acuerden deberán constar por escrito a continuación del texto del presente contrato, o en documento aparte, suscrito por las partes.

DECIMA OCTAVA: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES: **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente a **EL EMPLEADOR**, para que a la finalización del contrato de trabajo, el valor que resulte de la liquidación de prestaciones sociales sea consignada en la cuenta de ahorros o corriente de nomina, y cuyo titular es el **TRABAJADOR**.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de PAMPLONA, a los SIETE (07) días del mes de ENERO de 2016.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR(A):

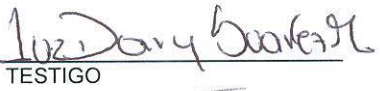
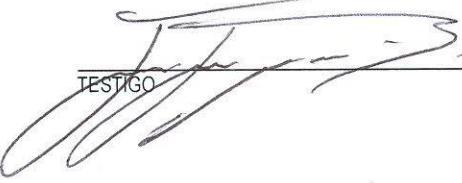
YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ

CC.


1094245892

TESTIGO

TESTIGO



CUCUTA, 07 DE ENERO DE 2016

Señor(a):
YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ
C.C. 1.094.245.892
ENFERMERA JEFE
IPS LOS ALPES

ASUNTO: Terminación Contrato Laboral a Terminó Fijo.

La presente, tiene como fin comunicarle que la Corporación ha tomado la determinación de no renovar su contrato de trabajo a término fijo, el cual vence el próximo **06 de Julio 2016**. Por lo anterior, le solicitamos hacer entrega de su puesto de trabajo a quien designe su jefe inmediato al finalizar la jornada laboral del próximo **06 de Julio 2016** así como tramitar el respectivo paz y salvo.

La presente terminación surte todos los efectos legales, en la medida en la cual, se comunica al trabajador, la no intención de renovar el vínculo, con un término superior a los treinta (30) días establecidos por la Ley.

En la cuenta bancaria en la cual se venían realizando sus pagos mensuales, le será consignado el valor que por liquidación de prestaciones sociales resulte a su favor. Igualmente debe acercarse a la Dirección Administrativa de la regional a reclamar copia de esta para su información y orden para la realización de su examen médico de retiro, el cual debe practicarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha, pues de lo contrario se entiende que renuncia a ellos.

Le deseamos éxitos en futuras labores

Cordialmente,

REINALDO MORENO BAYONA
Representante Legal
Empleador



YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ
C.C. No. **1094245892**
Trabajador



Corporación IPS
Norte de Santander



OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO FIRMADO ENTRE CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER Y YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ, IDENTIFICADO(A) CON CC. 1094245892

REQ. 69769

Por mutuo acuerdo entre las partes, el Contrato de trabajo a término **fijo** firmado el día **7 de enero de 2016**, se prorroga por **180** días más, quedando con fecha de vencimiento el día **6 de enero de 2017**.

Las demás condiciones contractuales establecidas no sufren ninguna modificación.

En constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos en la ciudad de Pamplona, a los siete días **7 de julio de 2016**.

EL EMPLEADOR
NIT. 807.008.301-6

TESTIGO
C.C. 1094213131

EL EMPLEADO
C.C. 1094245892

TESTIGO
C.C.



Corporación IPS
Norte de Santander



CUCUTA, 7 de julio de 2016

Señor(a):
YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ
CC 1094245892
ENFERMERO (A)
IPS LOS ALPES

ASUNTO: Terminación Contrato Laboral a Terminó Fijo.

La presente, tiene como fin comunicarle que la Corporación ha tomado la determinación de no renovar su contrato de trabajo a término fijo, el cual vence el próximo 6 de enero de 2017. Por lo anterior, le solicitamos hacer entrega de su puesto de trabajo a quien designe su jefe inmediato al finalizar la jornada laboral del próximo 6 de enero de 2017 así como tramitar el respectivo paz y salvo.

La presente terminación surte todos los efectos legales, en la medida en la cual, se comunica al trabajador, la no intención de renovar el vínculo, con un término superior a los treinta (30) días establecidos por la Ley.

En la cuenta bancaria en la cual se venían realizando sus pagos mensuales, le será consignado el valor que por liquidación de prestaciones sociales resulte a su favor. Igualmente debe acercarse a la Dirección Administrativa de la regional a reclamar copia de esta para su información y orden para la realización de su examen médico de retiro, el cual debe practicarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha, pues de lo contrario se entiende que renuncia a ellos.

Le deseamos éxitos en futuras labores

Cordialmente,

REINALDO MORENO BAYONA
Representante Legal
Empleador


YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ
C.C. No. 1094245892
Trabajador



Norte de Santander

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO FIRMADO ENTRE CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER Y YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ, IDENTIFICADO(A) CON CC. 1094245892

REQ. 75752

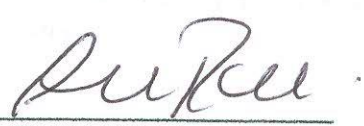
Por mutuo acuerdo entre las partes, el Contrato de trabajo a término **fijo** firmado el día **7 de enero de 2016**, se prorroga por **180** días más, quedando con fecha de vencimiento el día **6 de julio de 2017**.

Las demás condiciones contractuales establecidas no sufren ninguna modificación.

En constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos en la ciudad de Pamplona, a los Siete días **7 de enero de 2017**.



EL EMPLEADOR
NIT. 807.008.301-6

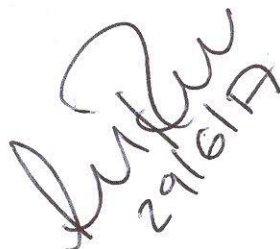


EL EMPLEADO
C.C. 1094245892

TESTIGO
C.c.



TESTIGO
C.c. 1090454992


29/01/17



Norte de Santander

Pamplona, 7 de enero de 2017

Señor(a):

YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ

CC 1094245892

ENFERMERO (A)

IPS LOS ALPES

ASUNTO: Terminación Contrato Laboral a Terminó Fijo.

La presente, tiene como fin comunicarle que la Corporación ha tomado la determinación de no renovar su contrato de trabajo a término fijo, el cual vence el próximo **6 de julio de 2017**. Por lo anterior, le solicitamos hacer entrega de su puesto de trabajo a quien designe su jefe inmediato al finalizar la jornada laboral del próximo **6 de julio de 2017** así como tramitar el respectivo paz y salvo.

La presente terminación surte todos los efectos legales, en la medida en la cual, se comunica al trabajador, la no intención de renovar el vínculo, con un término superior a los treinta (30) días establecidos por la Ley.

En la cuenta bancaria en la cual se venían realizando sus pagos mensuales, le será consignado el valor que por liquidación de prestaciones sociales resulte a su favor. Igualmente debe acercarse a la Dirección Administrativa de la regional a reclamar copia de esta para su información y orden para la realización de su examen médico de retiro, el cual debe practicarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha, pues de lo contrario se entiende que renuncia a ellos.

Le deseamos éxitos en futuras labores

Cordialmente,

REINALDO MORENO BAYONA
Representante Legal
Empleador

YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ
C.C. No. **1094245892**
Trabajador



Norte de Santander

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO FIRMADO ENTRE CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER Y YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ, IDENTIFICADO(A) CON CC. 1094245892

REQ. 80288

Por mutuo acuerdo entre las partes, el Contrato de trabajo a término **fijo** firmado el día **7 de enero de 2016**, se prorroga por **180** días más, quedando con fecha de vencimiento el día **6 de enero de 2018**.

Las demás condiciones contractuales establecidas no sufren ninguna modificación.

En constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y ante testigos en la ciudad de Pamplona, a los siete días **7 de julio de 2017**.

EL EMPLEADOR
NIT. 807.008.301-6

EL EMPLEADO
C.C. 1094245892.

TESTIGO
C.C. 1094243431.

TESTIGO
C.C. 1090954492

28/5/18
5:29pm
2 folios

PAMPLONA, 7 de julio de 2017

Señor(a):
YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ
CC 1094245892
ENFÉRmero (A)
IPS LOS ALPES

ASUNTO: Terminación Contrato Laboral a Terminio Fijo.

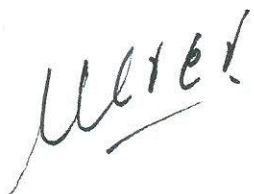
La presente, tiene como fin comunicarle que la Corporación ha tomado la determinación de no renovar su contrato de trabajo a término fijo, el cual vence el próximo **6 de enero de 2018**. Por lo anterior, le solicitamos hacer entrega de su puesto de trabajo a quien designe su jefe inmediato al finalizar la jornada laboral del próximo **6 de enero de 2018** así como tramitar el respectivo paz y salvo.

La presente terminación surte todos los efectos legales, en la medida en la cual, se comunica al trabajador, la no intención de renovar el vínculo, con un término superior a los treinta (30) días establecidos por la Ley

En la cuenta bancaria en la cual se venían realizando sus pagos mensuales, le será consignado el valor que por liquidación de prestaciones sociales resulte a su favor. Igualmente debe acercarse a la Dirección Administrativa de la regional a reclamar copia de esta para su información y orden para la realización de su examen médico de retiro, el cual debe practicarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha, pues de lo contrario se entiende que renuncia a ellos.

Le deseamos éxitos en futuras labores

Cordialmente,



REINALDO MORENO BAYONA
Representante Legal
Empleador



YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ
C.C. No. 1094245892
Trabajador

Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Nombres	YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ	Sueldo Básico	\$ 1.683.300
Identificación	1.094.245.892	Fecha de Ingreso	07 ene 2016
Cargo	ENFERMERO (A)	Fecha de Retiro	06 ene 2018
TM	CUCUTA	Días laborados	720
Sección	CORPORACION IPSNORTE DE SANTANDER	Días No Laborados	5
Tipo de Salario	Fijo	Total Días Laborados	715
Tipo Contrato	Fijo	Motivo del Retiro	TERMINO DE CONTRATO A TERMINO FIJO

Acumulado Base para Primas	\$ 1.683.300	Días Base Prima	6
-----------------------------------	---------------------	------------------------	----------

PAGOS REALIZADOS EN LIQUIDACIÓN						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESDE	HASTA	UNIDADES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
1001	SUELDO BASICO	01-01-2018	06-01-2018	6,00	\$ 336.660	
1171	AUXILIO DE ALIMENTACION Y RODAMIENTO	01-01-2018	06-01-2018	6,00	\$ 84.200	
1303	VACACIONES POR LIQUIDACION	12-01-2016	06-01-2018	29,79	\$ 1.671.610	
1330	PRIMA DE SERVICIOS	01-01-2018	06-01-2018	6,00	\$ 28.055	
1350	CESANTIAS	01-01-2017	06-01-2018	355,00	\$ 1.659.921	
1350	CESANTIAS	01-01-2018	06-01-2018	0,00	\$ 28.055	
1352	INTERESES SOBRE CESANTIAS	01-01-2017	06-01-2018	12,00	\$ 199.191	
1352	INTERESES SOBRE CESANTIAS	01-01-2018	06-01-2018	0,00	\$ 56	
2001	APORTE SALUD (EGM)	01-01-2018	06-01-2018	4,00		\$ 13.466
2005	APORTE PENSION (IVM)	01-01-2018	06-01-2018	4,00		\$ 13.466
TOTALES					\$ 4.007.748	\$ 26.932

NETO A PAGAR	\$ 3.980.816
---------------------	---------------------

Son : TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE *****

CONSTANCIA.- Se hace constar expresamente lo siguiente:

NOTA: el valor generado de la presente liquidación definitiva será consignado en la cuenta donde se venían realizando sus pagos de nómina, la cual se encuentra relacionada en el encabezado de este reporte.

CONSTANCIA: Al firmar la presente, el TRABAJADOR acepta que el valor de la liquidación corresponde al valor adeudo por parte del EMPLEADOR a título de liquidación definitiva, y que además quedan saldadas todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Contrato de Trabajo al:

Lugar y fecha de esta liquidación

	06	ene	2018
Ciudad	DÍA	MES	AÑO

RECIBÍ A CONFORMIDAD :

YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ

Cédula No. 1094245892

CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

Nit 807008301

Testigo:

Elaborada Nombre del Usuario	Revisada	Autorizada	Contabilizada
---------------------------------	----------	------------	---------------

Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Nombres	YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ	Sueldo Básico	\$ 1.683.300
Identificación	1.094.245.892	Fecha de Ingreso	01 mar 2018
Cargo	ENFERMERO (A)	Fecha de Retiro	31 jul 2018
TM	CUCUTA	Días laborados	150
Sección	CORPORACION IPSNORTE DE SANTANDER	Días No Laborados	0
Tipo de Salario	Fijo	Total Días Laborados	150
Tipo Contrato	Fijo	Motivo del Retiro	RENUNCIA

BASES DE LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	CESANTIAS	VACACIONES	INDEMNIZACIÓN
TOTAL DÍAS BASE	150	150	0,00
SUELDO BASICO	\$ 1.683.300	\$ 1.683.300	\$ 0
Salario Base De Liquidación	\$ 1.683.300	\$ 1.683.300	\$ 0

Acumulado Base para Primas	\$ 1.683.300	Días Base Prima	30
-----------------------------------	---------------------	------------------------	-----------

PAGOS REALIZADOS EN LIQUIDACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESDE	HASTA	UNIDADES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
1303	VACACIONES POR LIQUIDACION	01-03-2018	31-07-2018	6,25	\$ 350.688	
1330	PRIMA DE SERVICIOS	01-07-2018	31-07-2018	30,00	\$ 140.275	
1350	CESANTIAS	01-03-2018	31-07-2018	150,00	\$ 701.375	
1352	INTERESES SOBRE CESANTIAS	01-03-2018	31-07-2018	5,00	\$ 35.069	
TOTALES					\$ 1.227.407	\$ 0

NETO A PAGAR	\$ 1.227.407
---------------------	---------------------

Son : UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE *****

CONSTANCIA.- Se hace constar expresamente lo siguiente:

NOTA: el valor generado de la presente liquidación definitiva será consignado en la cuenta donde se venían realizando sus pagos de nómina, la cual se encuentra relacionada en el encabezado de este reporte.

CONSTANCIA: Al firmar la presente, el TRABAJADOR acepta que el valor de la liquidación corresponde al valor adeudo por parte del EMPLEADOR a título de liquidación definitiva, y que además quedan saldadas todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Contrato de Trabajo al:

Lugar y fecha de esta liquidación

	31	jul	2018
Ciudad	DÍA	MES	AÑO

RECIBÍ A CONFORMIDAD :

YULIANA ANDREA RAMON NUÑEZ

Cédula No. 1094245892

CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

Nit 807008301

Testigo:

Elaborada Nombre del Usuario	Revisada	Autorizada	Contabilizada
---------------------------------	----------	------------	---------------

PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS COMPLEMENTARIOS SOPORTE DE PAGO PARA EL EMPLEADO CC1094245892

DATOS GENERALES DEL EMPLEADOR			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO IDENTIFICACIÓN:	807008301
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER	
SUCURSAL / DEPENDENCIA:			
CIUDAD/MUNICIPIO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	DEPARTAMENTO:	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN:	KR 13 NO 37-37 PISO 5 EDIF	TELÉFONO:	2879662
CORREO ELECTRÓNICO:		DFMARTINEZGA@SOLUCIONESCYF.COM.CO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	818100132784	ESTADO:	PAGADA
FECHA DE PAGO:	2017/11/02	No APROBACIÓN:	291989756
NOMBRE CORTO PLANILLA:			2016

INFORMACIÓN BÁSICA			
NOMBRES:	YULIANA ANDREA	APELLIDOS:	RAMON N UÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	CC	NUMERO DE IDENTIFICACION:	1094245892
CIUDAD/MUNICIPIO:		DEPARTAMENTO:	
DIRECCIÓN:		TELÉFONO:	0
CORREO ELECTRÓNICO:			
SALARIO BÁSICO:	\$ 1.683.300		

PAGOS REALIZADOS A CESANTÍAS	
TIPO DE AFILIACIÓN:	DEPENDIENTE
PERIODO:	2016
ADMINISTRADORA:	PORVENIR
TOTAL APOORTE CESANTÍAS:	\$ 1.655.245

TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.655.245
VALOR MORA FNA	\$ 0
TOTAL PAGADO	\$ 1.655.245

**CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**

NIT: 807008301

REPORTES DE NÓMINA**ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados**

DE 01/01/2016 AL 30/06/2016

Página: 1

Fecha: 17/02/2021

Hora: 04:03:12 p.m.

	Enero 16	Febrero 16	Marzo 16	Abril 16	Mayo 16	Junio 16	NETO A PAGAR
1094245892 RAMON NUÑEZ YULIANA ANDREA							
1001 SUELDO BASICO	1.261.280,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	9.677.780,00
1004 RETROACTIVO SUELDO	0,00	85.360,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.360,00
1171 AUXILIO DE ALIMENTACION Y RODAMIENTO	315.440,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	2.420.440,00
1172 AJUSTE AUX ALIMENTACION Y ROD VR	0,00	21.360,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.360,00
1330 PRIMA DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	813.595,00	813.595,00
2001 APOORTE SALUD (EGM)	50.451,00	70.746,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	390.525,00
2005 APOORTE PENSION (IVM)	50.451,00	70.746,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	390.525,00
2126 PGS DESCUENTOS PROGRESSA	100.902,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100.902,00
TOTAL DEVENGADOS	1.576.720,00	2.211.020,00	2.104.300,00	2.104.300,00	2.104.300,00	2.917.895,00	13.018.535,00
TOTAL DEDUCCIONES	201.804,00	141.492,00	134.664,00	134.664,00	134.664,00	134.664,00	881.952,00
NETO A PAGAR	1.374.916,00	2.069.528,00	1.969.636,00	1.969.636,00	1.969.636,00	2.783.231,00	12.136.583,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	13.018.535,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	881.952,00						
TOTAL NÓMINA	12.136.583,00						

Numero de Registros de Detalle 8

**CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**

NIT: 807008301

REPORTES DE NÓMINA**ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados**

DE 01/07/2016 AL 31/12/2016

Página: 1

Fecha: 17/02/2021

Hora: 04:05:16 p.m.

	Julio 16	Agosto 16	Septiembre 16	Octubre 16	Noviembre 16	Diciembre 16	NETO A PAGAR
1094245892 RAMON NUÑEZ YULIANA ANDREA							
1001 SUELDO BASICO	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	10.099.800,00
1171 AUXILIO DE ALIMENTACION Y RODAMIENTO	421.000,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	2.526.000,00
1330 PRIMA DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	841.650,00	841.650,00
2001 APOORTE SALUD (EGM)	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	403.992,00
2005 APOORTE PENSION (IVM)	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	403.992,00
2250 DEUDORES VARIOS	0,00	0,00	15.000,00	0,00	0,00	0,00	15.000,00
TOTAL DEVENGADOS	2.104.300,00	2.104.300,00	2.104.300,00	2.104.300,00	2.104.300,00	2.945.950,00	13.467.450,00
TOTAL DEDUCCIONES	134.664,00	134.664,00	149.664,00	134.664,00	134.664,00	134.664,00	822.984,00
NETO A PAGAR	1.969.636,00	1.969.636,00	1.954.636,00	1.969.636,00	1.969.636,00	2.811.286,00	12.644.466,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	13.467.450,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	822.984,00						
TOTAL NÓMINA	12.644.466,00						

Numero de Registros de Detalle 6

**CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**

NIT: 807008301

REPORTES DE NÓMINA**ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados**

DE 01/01/2017 AL 30/06/2017

Página: 1

Fecha: 17/02/2021

Hora: 04:03:43 p.m.

	Enero 17	Febrero 17	Marzo 17	Abril 17	Mayo 17	Junio 17	NETO A PAGAR
1094245892 RAMON NUÑEZ YULIANA ANDREA							
1001 SUELDO BASICO	1.402.750,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	9.819.250,00
1171 AUXILIO DE ALIMENTACION Y RODAMIENTO	350.833,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	2.455.833,00
1330 PRIMA DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	818.271,00	818.271,00
1352 INTERESES SOBRE CESANTIAS	195.319,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	195.319,00
1353 CESANTIAS CONSIGNADAS	0,00	1.655.245,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.655.245,00
2001 APOORTE SALUD (EGM)	56.110,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	392.770,00
2005 APOORTE PENSION (IVM)	56.110,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	392.770,00
TOTAL DEVENGADOS	1.948.902,00	3.759.545,00	2.104.300,00	2.104.300,00	2.104.300,00	2.922.571,00	14.943.918,00
TOTAL DEDUCCIONES	112.220,00	134.664,00	134.664,00	134.664,00	134.664,00	134.664,00	785.540,00
NETO A PAGAR	1.836.682,00	3.624.881,00	1.969.636,00	1.969.636,00	1.969.636,00	2.787.907,00	14.158.378,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	14.943.918,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	785.540,00						
TOTAL NÓMINA	14.158.378,00						

Numero de Registros de Detalle 7

**CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**

NIT: 807008301

REPORTES DE NÓMINA**ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados**

DE 01/07/2017 AL 31/12/2017

Página: 1

Fecha: 17/02/2021

Hora: 04:05:39 p.m.

	Julio 17	Agosto 17	Septiembre 17	Octubre 17	Noviembre 17	Diciembre 17	NETO A PAGAR
1094245892 RAMON NUÑEZ YULIANA ANDREA							
1001 SUELDO BASICO	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	10.099.800,00
1171 AUXILIO DE ALIMENTACION Y RODAMIENTO	421.000,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	2.526.000,00
1330 PRIMA DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	841.650,00	841.650,00
2001 APOORTE SALUD (EGM)	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	403.992,00
2005 APOORTE PENSION (IVM)	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	67.332,00	403.992,00
TOTAL DEVENGADOS	2.104.300,00	2.104.300,00	2.104.300,00	2.104.300,00	2.104.300,00	2.945.950,00	13.467.450,00
TOTAL DEDUCCIONES	134.664,00	134.664,00	134.664,00	134.664,00	134.664,00	134.664,00	807.984,00
NETO A PAGAR	1.969.636,00	1.969.636,00	1.969.636,00	1.969.636,00	1.969.636,00	2.811.286,00	12.659.466,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	13.467.450,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	807.984,00						
TOTAL NÓMINA	12.659.466,00						

Numero de Registros de Detalle 5



CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

Nit 807008301

Comprobante de Nómina 1

Consignado BANCO BBVA

De 01/01/2018 Al 31/01/2018

BANCO BBVA

Cuenta No 324168103

Identificación 1.094.245.892		Nombres RAMON NUÑEZ YULIANA ANDREA			Sueldo Básico 1.683.300,00
Código 29	Cargo ENFERMERO (A)	Código 202	Centro de Costos PROMOCION Y PREVENICION		
DESCRIPCIÓN CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDOS
SUELDO BASICO		6	336.660		
AUXILIO DE ALIMENTACION Y RODAMIENTO		6	84.200		
VACACIONES POR LIQUIDACION		29,79	1.671.610		
PRIMA DE SERVICIOS		6	28.055		
CESANTIAS		355	1.687.976		
INTERESES SOBRE CESANTIAS		12	199.247		
APORTE SALUD (EGM) MEDIMAS EPS		4		13.466	
APORTE PENSION (IVM) PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESAN		4		13.466	
FIRMA		TOTALES	\$ 4.007.748	\$ 26.932	
Neto a Pagar TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE *****					\$ 3.980.816
Desprendible 30/06/2014					



CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER
NIT: 807008301
REPORTES DE NÓMINA
ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados
DE 01/03/2018 AL 31/07/2018

Página: 1
Fecha: 17/02/2021
Hora: 04:20:00 p.m.

	Marzo 18	Abril 18	Mayo 18	Junio 18	Julio 18	NETO A PAGAR
1094245892 RAMON NUÑEZ YULIANA ANDREA						
1001 SUELDO BASICO	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	1.683.300,00	8.416.500,00
1171 AUXILIO DE ALIMENTACION Y RODAMIENTO	421.000,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	421.000,00	2.105.000,00
1303 VACACIONES POR LIQUIDACION	0,00	0,00	0,00	0,00	350.688,00	350.688,00
1330 PRIMA DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	561.100,00	140.275,00	701.375,00
1350 CESANTIAS	0,00	0,00	0,00	0,00	701.375,00	701.375,00
1352 INTERESES SOBRE CESANTIAS	0,00	0,00	0,00	0,00	35.069,00	35.069,00
2001 APOORTE SALUD (EGM)	67.332,00	67.332,00	67.400,00	67.400,00	67.400,00	336.864,00
2005 APOORTE PENSION (IVM)	67.332,00	67.332,00	67.400,00	67.400,00	67.400,00	336.864,00
TOTAL DEVENGADOS	2.104.300,00	2.104.300,00	2.104.300,00	2.665.400,00	3.331.707,00	12.310.007,00
TOTAL DEDUCCIONES	134.664,00	134.664,00	134.800,00	134.800,00	134.800,00	673.728,00
NETO A PAGAR	1.969.636,00	1.969.636,00	1.969.500,00	2.530.600,00	3.196.907,00	11.636.279,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	12.310.007,00					
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	673.728,00					
TOTAL NÓMINA	11.636.279,00					

Numero de Registros de Detalle 8

PLANILLA No:		7700948721		TIPO DE PLANILLA:		E		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:		agosto - 2018		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:		septiembre - 2018		FECHA DE PAGO:		18/09/2018		FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:		ÚNICO																																					
NOVEDADES														SEGURIDAD SOCIAL														PARAFISCALES																															
														PENSIÓN										SALUD						ARP				CCF				SENA		ICBF		ESAP		MINEDU															
														FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR DE TARIFA ESPECIAL		TOTAL APORTE		ADMIN		DIAS COT		IBC		COTIZACIÓN		Vr UPC		TOTAL APORTE		ADMIN		DIAS COT		IBC		CENTRO DE TRABAJO		TOTAL APORTE		DIAS COT		IBC		ADMIN		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE	
SALARIO BASICO		ING	RET	TDE	TAE	TPD	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP	APORTES VOLUNTARIOS	INDICADOR DE TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE													
\$ 1.683.300			01																230301-PORVENIR	1	\$ 56.110	\$ 9.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 9.000	EPS044-MEDIMÁS	1	\$ 56.110	\$ 7.100	\$ 0	\$ 7.100	14-29 LA EQUIDAD	1	\$ 56.110	3543	\$ 1.400	1	\$ 56.110	CCF36-COMFAORIENT	\$ 2.300	\$ 1.200	\$ 1.700	\$ 0	\$ 0												

PLANILLA No:		7795805884		TIPO DE PLANILLA:		E		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:				julio - 2018				PERIODO COTIZACIÓN SALUD:				agosto - 2018				FECHA DE PAGO:				30/08/2018				FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:										ÚNICO																																									
NOVEDADES																		PENSIÓN																		SEGURIDAD SOCIAL										SALUD										ARP										CCF										SENA		ICBF		ESAP		MINEDU	
SALARIO BÁSICO	ING	RET	TAE	TOP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TAREA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE																																							
																				SUBSISTENCI	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																																																												
\$ 1.683.300																230301-PORVENIR	30	\$ 1.683.300	\$ 269.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 269.400	EPS044-MEDIMÁS	30	\$ 1.683.300	\$ 210.500	\$ 0	\$ 210.500	14-29-LA EQUIDAD	30	\$ 1.683.300	3543	\$ 41.100	30	\$ 1.683.300	CCCF36-COMFAORIENT	\$ 67.400	\$ 33.700	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0																																							

PLANILLA No:		7793573382		TIPO DE PLANILLA:		E		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:				junio - 2018				PERIODO COTIZACIÓN SALUD:				julio - 2018				FECHA DE PAGO:				13/07/2018				FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:				ÚNICO												
NOVEDADES														SEGURIDAD SOCIAL														PARAFISCALES																				
SALARIO BÁSICO	ING	RET	TDE	TAE	TOP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	PENSIÓN		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	ICBF	ESAP	MINEDU		
																						FSP																										
																						SUBSISTENCI	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																							
\$ 1.683.300																		230301-PORVENIR	30	\$ 1.683.300	\$ 269.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 269.400	EPS044-MEDIMÁS	30	\$ 1.683.300	\$ 210.500	\$ 0	\$ 210.500	14-29-LA LEY	30	\$ 1.683.300	3	\$ 41.100	30	\$ 1.683.000	CCF36-COMFAORIENT	\$ 67.400	\$ 33.700	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0		

PLANILLA No:		7690469290		TIPO DE PLANILLA:		E		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:		mayo - 2018		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:		junio - 2018		FECHA DE PAGO:		12/06/2018		FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:		ÚNICO																																																																	
NOVEDADES																		SEGURIDAD SOCIAL																		PARAFISCALES																																																			
SALARIO BÁSICO																		PENSIÓN																		SALUD								ARP								CCF						SENA		ICBF		ESAP		MINEDU																							
																		ADMIN																		DÍAS COT		IBC		COTIZACIÓN		FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL		TOTAL APORTE		ADMIN		DÍAS COT		IBC		COTIZACIÓN		Vr UPC		TOTAL APORTE		ADMIN		DÍAS COT		IBC		CENTRO DE TRABAJO		TOTAL APORTE		DÍAS COT		IBC		ADMIN		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE	
																																										SUBSISTENCI		SOLIDARIDAD																																											
\$ 1.683.300																		230301-PORVENIR		30		\$ 1.683.300		\$ 269.400		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		Normal		\$ 269.400		EPS044-MEJIMÁS		30		\$ 1.683.300		\$ 210.500		\$ 0		\$ 210.500		14-29 LA EQUIDAD		30		\$ 1.683.300		3543		\$ 41.100		30		\$ 1.683.300		CCCF36-COMEAORIENT		\$ 67.400		\$ 33.700		\$ 50.500		\$ 0		\$ 0													

PLANILLA No:		7690042068		TIPO DE PLANILLA:		E		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:		abril - 2018		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:		mayo - 2018		FECHA DE PAGO:		24/05/2018		FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:		ÚNICO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
NOVEDADES														SEGURIDAD SOCIAL														PARAFISCALES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
														PENSIÓN						SALUD						ARP				CCF						SENA		ICBF		ESAP		MINEDU																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
														FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
SALARIO BÁSICO		ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	CCM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					

PLANILLA No:		7685562010		TIPO DE PLANILLA:		E		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:				marzo - 2018		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:				abril - 2018				FECHA DE PAGO:				03/04/2018		FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:										ÚNICO											
NOVEDADES																		SEGURIDAD SOCIAL														PARAFISCALES																	
SALARIO BÁSICO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	PENSIÓN		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	SENА	ICBF	ESAP	MINEDU		
																						FSP																										TOTAL APORTE	ADMIN
																						SUBSISTENCI	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																								
\$ 1.683.300	X							X										230301-PORVENIR	30	\$ 1.683.000	\$ 269.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 269.300	EPS044-MEJIMAS	30	\$ 1.683.000	\$ 210.400	\$ 0	\$ 210.400	14-29 LA EQUIDAD	30	\$ 1.683.000	3	\$ 41.000	30	\$ 1.683.000	CCF36-COMFAORIENT	\$ 67.400	\$ 33.700	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0			

PÁGINA 1 DE 6



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 1094245892

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										DATOS DEL COTIZANTE																													
TIPO IDENTIFICACIÓN:					NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:					807008301					TIPO IDENTIFICACIÓN:					CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:					1094245892														
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:										CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER					APELLIDOS:					RAMON NUNEZ NOMBRES:					YULIANA ANDREA														
CIUDAD/MUNICIPIO:					BOGOTA DISTRITO CAPITAL DEPARTAMENTO:					BOGOTA - DISTRITO CAPITAL					CIUDAD/MUNICIPIO:					CUCUTA DEPARTAMENTO:					NORTE DE SANTANDER														
DIRECCIÓN:					CALLE 98 N° 69B-74 TELÉFONO:					5552129					TIPO COTIZANTE:					DEPEND SUBTIPO COTIZANTE:					NO														
TIPO APORTANTE:					01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE:					A-MAS DE 200 COTIZANTES					COLOMBIANO RESIDENTE EN EL EXTERIOR:					NO EXTRANJERO NO OBLIGADO A COTIZAR PENSIÓN:					NO														
TIPO EMPRESA:					PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:					Actividades reguladoras y facilitadoras de la act					TIPO DE SALARIO:																								
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):										NO										COTIZANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):										NO									

PLANILLA No:		7680937660		TIPO DE PLANILLA:		E		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:				enero - 2018		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:				febrero - 2018		FECHA DE PAGO:		02/02/2018		FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:										ÚNICO																																																											
NOVEDADES																		SEGURIDAD SOCIAL														PARAFISCALES																																																													
																		PENSIÓN														SALUD						ARP				CCF				SENA		ICBF		ESAP		MINEDU																																									
																		ADMIN				DIAS COT		IBC		COTIZACIÓN		FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL		TOTAL APORTE		ADMIN		DIAS COT		IBC		COTIZACIÓN		Vr UPC		TOTAL APORTE		ADMIN		DIAS COT		IBC		CENTRO DE TRABAJO		TOTAL APORTE		DIAS COT		IBC		ADMIN		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE																					
																												SUBSISTENCI		SOLIDARIDAD																																												EMPLEADOR		EMPLEADO																	
SALARIO BASICO		ING		RET		TDE		TAE		TDP		TAP		COR		VSP		VST		SLN		COM		IGE		LMA		VAC		AVP		VCT		IRP		ADMIN		DIAS COT		IBC		COTIZACIÓN		FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL		TOTAL APORTE		ADMIN		DIAS COT		IBC		COTIZACIÓN		Vr UPC		TOTAL APORTE		ADMIN		DIAS COT		IBC		CENTRO DE TRABAJO		TOTAL APORTE		DIAS COT		IBC		ADMIN		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE							
\$ 1.683.300				X												X																				230301-PORVENIR		6		\$ 337.000		\$ 54.000		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		Normal		\$ 54.000		EPS044-MEDIMÁS		6		\$ 337.000		\$ 42.200		\$ 0		\$ 42.200		14-29-LA EQUITAD		6		\$ 337.000		3		\$ 8.300		30		\$ 2.008.000		CCF36-COMFAORIENT		\$ 80.400		\$ 40.200		\$ 60.300		\$ 0		\$ 0	

TOTAL PAGADO: \$ 285.400

PLANILLA No:		7678401419		TIPO DE PLANILLA:		E		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:				diciembre - 2017		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:				enero - 2018		FECHA DE PAGO:		03/01/2018		FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:						ÚNICO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
																		SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
NOVEDADES																		PENSIÓN										SALUD										ARP										CCF										SENA		ICBF		ESAP		MINEDU																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
																		ADMIN		DIAS COT		IBC		COTIZACIÓN		FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL		TOTAL APORTE		ADMIN		DIAS COT		IBC		COTIZACIÓN		Vr UPC		TOTAL APORTE		ADMIN		DIAS COT		IBC		CENTRO DE TRABAJO		TOTAL APORTE		DIAS COT		IBC		ADMIN		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
																										SUBSISTENCI		SOLIDARIDAD		EMPLEADOR		EMPLEADO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
\$ 1.683.300																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											

TOTAL PAGADO: \$ 672.300

PLANILLA No:		7676227047		TIPO DE PLANILLA:		E		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:		noviembre - 2017		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:		diciembre - 2017		FECHA DE PAGO:		04/12/2017		FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:		ÚNICO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
NOVEDADES														SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
														PENSIÓN										SALUD				ARP				CCF				SENA		ICBF		ESAP		MINEDU																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
														ADMIN		DIAS COT		IBC		COTIZACIÓN		FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL		TOTAL APORTE		ADMIN		DIAS COT		IBC		CENTRO DE TRABAJO		TOTAL APORTE		DIAS COT		IBC		ADMIN		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE		TOTAL APORTE																																																																																																																																																																																																																																																																																								
																						SUBSISTENCI	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE

TOTAL PAGADO: \$ 672.600

PLANILLA No:		7674050387		TIPO DE PLANILLA:		E		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:				octubre - 2017				PERIODO COTIZACIÓN SALUD:				noviembre - 2017				FECHA DE PAGO:		02/11/2017		FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:						ÚNICO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
NOVEDADES																		SEGURIDAD SOCIAL														PARAFISCALES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
																		PENSIÓN														SALUD						ARP						CCF				SENA		ICBF		ESAP		MINEDU																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
																																FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
																																SUBSISTENCI	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
SALARIO BASICO		ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															

PLANILLA No: 7668736889										TIPO DE PLANILLA: N		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS: julio - 2017										PERIODO COTIZACIÓN SALUD: agosto - 2017										FECHA DE PAGO: 22/08/2017										FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:										ÚNICO																																																	
NOVEDADES																		PENSIÓN																		SEGURIDAD SOCIAL																		PARAFISCALES																																															
																																																																SALUD										ARP										CCF										SENA		ICBF		ESAP		MINEDU	
SALARIO BÁSICO	ING	RET	TDE	TAE	TOP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE																																																				
\$ 1.683.300							A											230301-PORVENIR	30	\$ 1.683.300	\$ 269.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 269.400	EPS044-MEDIMÁS	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	14-29-LA EQUITAD	0	\$ 0	3	\$ 0	0	\$ 0	CCF36-COMFAORIENT	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0																																																					
\$ 1.683.300							C											230301-PORVENIR	30	\$ 1.683.300	\$ 269.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 269.400	EPS044-MEDIMÁS	30	\$ 1.683.300	\$ 210.500	\$ 0	\$ 210.500	14-29-LA EQUITAD	30	\$ 1.683.300	3	\$ 41.100	30	\$ 1.683.300	CCF36-COMFAORIENT	\$ 67.400	\$ 33.700	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0																																																							
\$ 1.683.300							R											230301-PORVENIR	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 0	EPS044-MEDIMÁS	30	\$ 1.683.300	\$ 210.500	\$ 0	\$ 210.500	14-29-LA EQUITAD	30	\$ 1.683.300	3	\$ 41.100	30	\$ 1.683.300	CCF36-COMFAORIENT	\$ 67.400	\$ 33.700	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0																																																								

PLANILLA No: 765220466		TIPO DE PLANILLA: N		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS: junio - 2017				PERIODO COTIZACIÓN SALUD: julio - 2017				FECHA DE PAGO: 05/07/2017				FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE: UNICO																															
NOVEDADES														SEGURIDAD SOCIAL														PARAFISCALES																			
SALARIO BÁSICO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	PENSIÓN		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE		
																						FSP		EMPLOYADOR																						EMPLOYADO	
																						SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLOYADOR	EMPLOYADO																						
\$ 1.683.300							A											230301-PORVENIR	30	\$ 1.683.300	\$ 269.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 269.400	EPS003-CAFESALUD	30	\$ 1.683.300	\$ 210.500	\$ 0	\$ 210.500	14-29-LA EQUITAD	0	\$ 0	3	\$ 0	0	\$ 0	CCF36-COMFAORIENT	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
\$ 1.683.300							C											230301-PORVENIR	30	\$ 1.683.300	\$ 269.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 269.400	EPS003-CAFESALUD	30	\$ 1.683.300	\$ 210.500	\$ 0	\$ 210.500	14-29-LA EQUITAD	30	\$ 1.683.300	3	\$ 41.100	30	\$ 1.683.300	CCF36-COMFAORIENT	\$ 67.400	\$ 33.700	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0	
\$ 1.683.300							R											230301-PORVENIR	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 0	EPS003-CAFESALUD	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	14-29-LA EQUITAD	30	\$ 1.683.300	3	\$ 41.100	30	\$ 1.683.300	CCF36-COMFAORIENT	\$ 67.400	\$ 33.700	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0		

PLANILLA No:	7668736447	TIPO DE PLANILLA:	N	PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:	junio - 2017	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	junio - 2017	FECHA DE PAGO:	22/08/2017	FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:	ÚNICO	PARAFISCALES																																		
NOVEDADES												SEGURIDAD SOCIAL														CCF						SENA	ICBF	ESAP	MINEDU											
SALARIO BÁSICO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
																						SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																					
\$ 1.683.300							A											230301-PORVENIR	30	\$ 1.683.300	\$ 269.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 269.400	EPS003-CAFESALUD	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	014-29-LA EQUIDAD	30	\$ 1.683.300	3	\$ 41.100	30	\$ 1.683.300	CCF36-COMFAORIENT	\$ 67.400	\$ 33.700	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0
\$ 1.683.300							C											230301-PORVENIR	30	\$ 1.683.300	\$ 269.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 269.400	EPS003-CAFESALUD	30	\$ 1.683.300	\$ 210.500	\$ 0	\$ 210.500	014-29-LA EQUIDAD	30	\$ 1.683.300	3	\$ 41.100	30	\$ 1.683.300	CCF36-COMFAORIENT	\$ 67.400	\$ 33.700	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0
\$ 1.683.300							R											230301-PORVENIR	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 0	EPS003-CAFESALUD	30	\$ 1.683.300	\$ 210.500	\$ 0	\$ 210.500	014-29-LA EQUIDAD	0	\$ 0	3	\$ 0	0	\$ 0	CCF36-COMFAORIENT	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

PLANILLA No:		7662772441		TIPO DE PLANILLA:		N		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:				mayo - 2017		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:				junio - 2017		FECHA DE PAGO:		02/06/2017		FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:				ÚNICO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
NOVEDADES																		SEGURIDAD SOCIAL														PARAFISCALES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
SALARIO BÁSICO	ING	RET	TDE	TAE	TOP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	PENSIÓN		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
																						FSP																									EMPLOYADOR	EMPLOYEED	SALUD	ARP	CCF	SENA	ICBF	ESAP	MINEDU																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
																						SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	

PLANILLA No: 7665114925		TIPO DE PLANILLA: N		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS: mayo - 2017				PERIODO COTIZACIÓN SALUD: junio - 2017				FECHA DE PAGO: 06/07/2017		FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:				ÚNICO																												
NOVEDADES														SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																						
														PENSIÓN						SALUD						ARP				CCF				SENA		ICBF		ESAP		MINEDU						
														ADMIN		DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR DE TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE				
																			SUBSISTENCI	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																								
SALARIO BÁSICO		ING	RET	TAE	TD	TAP	COR	VSP	VST	SIN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP																													
\$ 1.683.300							A											230301-PORVENIR	30	\$ 1.683.300	\$ 269.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 269.400	EPS003-CAFESALUD	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	014-29-LA EQUITAD	30	\$ 1.683.300	3	\$ 41.100	30	\$ 1.683.300	CCF36-COMFAORIENT	\$ 67.400	\$ 33.700	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0
\$ 1.683.300							C											230301-PORVENIR	30	\$ 1.683.300	\$ 269.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 269.400	EPS003-CAFESALUD	30	\$ 1.683.300	\$ 210.500	\$ 0	\$ 210.500	014-29-LA EQUITAD	30	\$ 1.683.300	3	\$ 41.100	30	\$ 1.683.300	CCF36-COMFAORIENT	\$ 67.400	\$ 33.700	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0
\$ 1.683.300							R											230301-PORVENIR	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 0	EPS003-CAFESALUD	30	\$ 1.683.300	\$ 210.500	\$ 0	\$ 210.500	014-29-LA EQUITAD	0	\$ 0	3	\$ 0	0	\$ 0	CCF36-COMFAORIENT	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

PÁGINA 3 DE 6

PÁGINA 5 DE 6

PLANILLA No:		7670734737		TIPO DE PLANILLA:		N		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:		diciembre - 2016		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:		enero - 2017		FECHA DE PAGO:		14/09/2017		FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:		ÚNICO																										
		NOVEDADES												SEGURIDAD SOCIAL														PARAFISCALES																				
SALARIO BÁSICO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	PENSIÓN		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE		
																					FSP		EMPLOYER																								EMPLOYEE	
																					SUBSISTENCI	SOLIDARIDAD	EMPLOYER	EMPLOYEE																								
\$ 1.683.300						A											230301-PORVENIR	0	\$ 1.683.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 0	EPS003-CAFESALUD	30	\$ 1.683.300	\$ 210.500	\$ 0	\$ 210.500	014-29-LA EQUIDAD	30	\$ 1.683.300	3	\$ 41.100	30	\$ 1.683.300	CCF36-COMFAORIENT	\$ 67.400	\$ 33.700	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0				
\$ 1.683.300						C											230301-PORVENIR	30	\$ 1.683.300	\$ 269.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 269.400	EPS003-CAFESALUD	30	\$ 1.683.300	\$ 210.500	\$ 0	\$ 210.500	014-29-LA EQUIDAD	30	\$ 1.683.300	3	\$ 41.100	30	\$ 1.683.300	CCF36-COMFAORIENT	\$ 67.400	\$ 33.700	\$ 50.500	\$ 0	\$ 0				
\$ 1.683.300						R											230301-PORVENIR	30	\$ 0	\$ 269.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 269.400	EPS003-CAFESALUD	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	014-29-LA EQUIDAD	0	\$ 0	3	\$ 0	0	\$ 0	CCF36-COMFAORIENT	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0				

Recibido por: _____